

FOLLETO INFORMATIVO DE
BASTION CAPITAL PARTNERS - ONE, F.C.R.

Septiembre 2026

Este folleto informativo (en adelante, el “**Folleto**”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone en el Fondo (tal y como se define más adelante) y estará a disposición de los Partícipes en el domicilio de la Sociedad Gestora (tal y como se define más adelante) que gestione sus activos. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) donde pueden ser consultados.

ÍNDICE

1.	Datos Generales del Fondo	4
1.1.	El Fondo	4
1.2.	La Sociedad Gestora	5
1.3.	Proveedores de servicios.....	5
1.4.	Duración	6
1.5.	Perfil de los potenciales inversores del Fondo	7
1.6.	Información sobre los posibles riesgos de invertir en el Fondo	7
2.	Acuerdos de Coinversión	7
3.	Vehículos Paralelos	8
4.	Fundación y Estrategia.....	9
5.	Política de Inversión	9
5.1.	Estrategia de inversión	9
5.2.	Ámbito geográfico.....	10
5.3.	Ámbito sectorial, fases y tipos de sociedades y restricciones a la inversión	10
5.4.	Endeudamiento y financiación de Sociedades Participadas.....	12
5.5.	Liquidez	12
5.6.	Sostenibilidad.....	13
6.	Asesor de Inversiones.....	14
6.1.	Información corporativa.....	14
6.2.	Deberes	15
7.	Periodo de Inversión y estrategias de desinversión	16
7.1.	Periodo de Inversión	16
7.2.	Estrategias de desinversión	16
8.	Remuneración de la Sociedad Gestora y costes del Fondo	16
8.1.	Comisión de Gestión	16
8.2.	Comisión de Éxito.....	19
8.3.	Costes del Fondo.....	22
9.	Patrimonio y Participaciones.....	23
10.	Valoración de las Participaciones	24
11.	Distribuciones	25
11.1.	General	25
11.2.	Reglas de Prelación.....	26
12.	Reciclaje y Distribuciones Temporales	26
12.1.	Reciclaje	26
12.2.	Distribuciones Temporales	27
13.	Información a Partícipes	28
14.	Ejercicio Financiero	29
15.	Modificaciones al Folleto	29
15.1.	Disposiciones Generales	29
15.2.	Modificación del Folleto con el consentimiento de los Partícipes	30

15.3.	Modificación del Folleto por decisión conjunta de la Sociedad Gestora y los Partícipes	30
15.4.	Modificación del Folleto sin el consentimiento de los Partícipes	30
16.	Ley aplicable y jurisdicción	31
ANEXO I DEFINICIONES.....		32
ANEXO II FACTORES DE RIESGO		37

CAPÍTULO I

EL FONDO

1. Datos Generales del Fondo

1.1. El Fondo

El presente Folleto deberá leerse de forma conjunta e inseparable con el Reglamento de Gestión del Fondo. En caso de discrepancia entre el contenido del presente Folleto y el Reglamento de Gestión, prevalecerá en todo caso lo dispuesto en este último.

El presente Folleto se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**LECR**”), y tiene por objeto facilitar a los potenciales Inversores la información necesaria para formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta.

La información contenida en el presente Folleto podrá ser modificada o actualizada conforme a lo previsto en la LECR y en el Reglamento de Gestión, comunicándose dichas modificaciones a los Inversores y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) en la forma legalmente establecida.

La denominación del fondo es BASTION CAPITAL PARTNERS - ONE, F.C.R. (el “**Fondo**” o el “**FCR**”).

El Fondo fue constituido el 20 de mayo de 2026 y figura inscrito en el correspondiente registro de la CNMV con el número [*].

A los efectos previstos en el presente Folleto, el término “**Promotor**” significa Bastion Defense Strategies S.L., con NIF B26973271, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid y domicilio en Calle Almanzora (Letra I), 4.

El domicilio social del Fondo será el domicilio social de la Sociedad Gestora en cada momento.

El Fondo se regulará por lo previsto en el presente Folleto, el Reglamento de Gestión (el “**Reglamento**”) y, en su defecto, por lo previsto en la LECR y por las disposiciones que las desarrollan o sustituyan en un futuro.

Los términos contenidos en el presente Folleto y el Reglamento son legalmente vinculantes para los Partícipes y la Sociedad Gestora, comprometiéndose cada una de las partes, en particular, a ejercitar sus derechos y a realizar las actuaciones que a cada una de ellas corresponda de conformidad con el contenido del presente Folleto, el Reglamento y, en todo caso, en cumplimiento

del principio de buena fe contractual.

El Fondo no pertenece a ningún grupo económico.

1.2. La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a Alaluz Capital SGIIC S.A., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, inscrita en el registro administrativo de la CNMV con el número 245 (la “**Sociedad Gestora**”), cuyo nombramiento consta en el contrato de constitución, y cuya carta de aceptación se adjunta al mismo.

Su domicilio social se encuentra en Plaza de la Independencia n.º 8, 3 derecha - 28001 Madrid.

La Sociedad Gestora está dirigida por un consejo de administración, cuyos miembros y directivos gozan de reconocida honorabilidad profesional y empresarial. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos tienen conocimientos y experiencia adecuados en materia financiera o de gestión empresarial.

La Sociedad Gestora dispone de los medios necesarios para gestionar el Fondo. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3. Proveedores de servicios

1.3.1. Audidores de cuentas

Las cuentas anuales del FCR deberán estar auditadas de la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse en el plazo de seis (6) meses desde el momento de la constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser auditado, y recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento). Se deberá notificar a CNMV tanto la designación de auditores, como cualquier modificación en la misma.

1.3.2. Depositorio

El Depositario del Fondo es Banco Inversis, S.A. (el “**Depositorio**”) con domicilio en Avenida de la Hispanidad 6, 28042 Madrid, N.I.F. A83131433 y se encuentra debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 17018, Folio 69 y Hoja M-291233 y en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 211.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las siguientes funciones: (i) supervisar y vigilar la gestión de

la Sociedad Gestora, y en particular, velar por el respeto de los límites establecidos para las Inversiones y de los coeficientes legales aplicables a los pagos y cobros efectuados por cuenta del Fondo; (ii) controlar los flujos de tesorería y comprobar que el cálculo del valor liquidativo se realiza de conformidad con la legislación aplicable y con lo contemplado en el Folleto y en el Reglamento y cualesquiera otros documentos constitutivos del Fondo; (iii) realizar, en nombre del Fondo, cualesquiera distribuciones de beneficios y reembolsos de Participaciones; y (iv) desempeñar funciones de depositaría y custodia de cualesquiera valores, efectivo y, en general, supervisar la protección de los activos objeto de las inversiones del Fondo.

Las funciones del Depositario se regulan en el acuerdo celebrado a estos efectos entre la Sociedad Gestora y el Depositario.

El Depositario percibirá una contraprestación por las funciones que le son conferidas por la Sociedad Gestora (la “**Comisión de Depositaría**”), con cargo al patrimonio del Fondo, que se calculará en porcentaje anual considerando el patrimonio del Fondo valorado al último precio disponible, de conformidad con lo siguiente:

- i. si el Fondo tuviese un patrimonio por un importe menor de cien (100) millones de euros, la Comisión de Depositaría ascendería a un cero coma cero cuarenta y cinco por ciento (0,045%) del patrimonio, estableciéndose una Comisión de Depositaría mínima anual de quince mil (15.000) euros;
- ii. si el Fondo tuviese un patrimonio por un importe igual o superior a cien (100) millones de euros, pero inferior a doscientos cincuenta (250) millones de euros, un cero coma cero treinta y cinco por ciento (0,035%) del patrimonio; y
- iii. si el Fondo tuviese un patrimonio por un importe igual o superior a doscientos cincuenta (250) millones de euros, un cero por ciento (0,00%) del patrimonio.

Estos tramos son cumulativos, a cada tramo se le aplica su comisión. La Comisión de Depositaría se liquidará mensualmente, en los cinco primeros días hábiles del mes posterior a aquel que se facture

Las medidas de independencia establecidas entre la Sociedad Gestora y el Depositario cumplen los requisitos exigidos por la normativa vigente, y los mecanismos de control establecidos para su cumplimiento son adecuados y suficientes para mitigar cualquier riesgo de conflicto de interés en el desempeño de las funciones inherentes a ambas entidades.

1.4. Duración

El Fondo se constituye con una duración inicial estimada de diez (10) años desde la Fecha de Cierre Inicial. La Sociedad Gestora podrá prorrogar el plazo del Fondo por un máximo de dos (2) períodos consecutivos de hasta dos (2) años cada uno, en cada prórroga, previa aprobación de los Partícipes de conformidad con el artículo 15.3. La duración del Fondo, así como las de las potenciales

extensiones, acomoda los más extensos ciclos de maduración, adopción y certificación propios de los clientes en la industria de defensa.

A efectos aclaratorios, la “Fecha de Cierre Inicial” o “Primer Cierre” se define en el presente Folleto en el Anexo I.

1.5. Perfil de los potenciales inversores del Fondo

El Fondo está dirigido a (i) inversores profesionales, de conformidad con la definición establecida por la normativa aplicable en cada momento; y (ii) aquellos inversores que se consideren aptos en virtud del artículo 75.4.a) de la LECR, por tratarse de administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora y/o del Asesor de Inversiones.

1.6. Información sobre los posibles riesgos de invertir en el Fondo

Los Partícipes deben ser conscientes de que la inversión en el Fondo implica riesgos relevantes y deberán valorar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de firmar el correspondiente Acuerdo de Suscripción, cada Partícipe deberá leer, comprender y aceptar los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II al presente Folleto.

2. Acuerdos de Coinversión

Se considera que los Acuerdos de Coinversión son una pieza clave en el desarrollo del negocio del capital riesgo, ya que generan potenciales sinergias y aumentan las posibilidades de acceder a las mejores Oportunidades de Inversión y gestión.

La Sociedad Gestora, cuando lo considere beneficioso para el interés del Fondo, y a su discreción, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los Inversores, siempre que éstos hayan manifestado su interés con anterioridad. La adjudicación de oportunidades de coinversión a otros Inversores deberá basarse en criterios objetivos (tales como, sin limitación, el Compromiso de Inversión, el carácter estratégico del potencial co-inversor, la voluntad del potencial co-inversor de asumir pagos de fees, etc.). Los Inversores que acepten participar en dichas oportunidades de coinversión, así como los terceros a que se refiere el último párrafo del presente artículo, quedarán sujetos al Régimen de Coinversión.

Las coinversiones deberán en todo caso regirse por los siguientes parámetros (el “**Régimen de Coinversión**”):

- a) establecerse en términos *pari passu* entre el Fondo y el potencial co-inversor en el contexto de la coinversión, de manera que resulten de aplicación los mismos términos y condiciones del Fondo al potencial co-inversor ;
- b) los gastos y demás obligaciones y responsabilidades relacionados con una coinversión serán compartidos por el Fondo y el potencial co-inversor en proporción a su participación

en el importe total coinvertido;

- c) estarán debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de coinversión vinculantes y exigibles; y
- d) se registrarán por el principio de transparencia respecto de los demás Inversores y, consecuentemente, la Sociedad Gestora informará a los Inversores de cualquier nueva oportunidad de coinversión que sea ofrecida de acuerdo con este artículo y de la identidad de cualquier Inversor que vaya a coinvertir junto con el Fondo en dicha oportunidad de coinversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a terceros que no sean Inversores del Fondo cuando lo considere oportuno en interés del Fondo.

3. Vehículos Paralelos

Se deja expresamente previsto que la Sociedad Gestora podrá promover la constitución de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (incluyendo, entre otras, entidades de capital riesgo), ya sea con anterioridad a la Fecha de Cierre Definitivo o en dicha fecha, siempre que dichas entidades mantengan el enfoque de inversión en Defensa y sean gestionadas o asesoradas por la propia Sociedad Gestora y se rijan por condiciones sustancialmente equivalentes a las establecidas en el presente Folleto y en el Reglamento (los "**Vehículos Paralelos**").

Cuando proceda, el Fondo y los Vehículos Paralelos llevarán a cabo sus inversiones de forma conjunta, distribuyendo las mismas en proporción a sus respectivos Compromisos Totales. A estos efectos, tanto las inversiones como las desinversiones se realizarán en régimen de *pari passu* entre el Fondo y los Vehículos Paralelos, y bajo condiciones jurídicas y económicas sustancialmente equivalentes. En ningún caso se ofrecerán Oportunidades de Inversión a los Vehículos Paralelos con preferencia al Fondo.

A mayor abundamiento, todos los costes y gastos asociados a dichas inversiones conjuntas serán asumidos por el Fondo y los Vehículos Paralelos de manera proporcional a sus respectivos Compromisos Totales.

La documentación jurídica de los Vehículos Paralelos (incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, sus reglamentos de gestión, pactos de socios y contratos de gestión) deberá reflejar, en la medida en que resulte aplicable, condiciones equivalentes a las previstas en el presente Folleto y en el Reglamento para el Fondo.

A efectos aclaratorios, los Vehículos Paralelos no tendrán la consideración de un potencial co-inversor a los efectos del artículo 2 del presente Folleto ni del Acuerdo de Coinversión, sin perjuicio de que puedan participar conjuntamente con el Fondo en las mismas Inversiones.

CAPÍTULO II

POLÍTICA DE INVERSIÓN

4. Fundación y Estrategia

El Fondo es una plataforma diferencial de capital riesgo orientada a invertir en compañías de defensa, seguridad, aeroespacial y tecnologías de doble uso (*dual-use*), con foco principal en España y con ambición de construir capacidades soberanas y exportables alineadas con prioridades OTAN y de la Unión Europea.

El Fondo es un vehículo de inversión orientado a capacidades críticas. Su prioridad es reforzar la Base Industrial y Tecnológica de la Defensa española y Europea mediante inversiones en compañías con potencial de integración en programas nacionales, europeos y aliados, con especial atención a la autonomía estratégica, la seguridad de suministro, la industrialización, el sostenimiento y la exportabilidad.

5. Política de Inversión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la tenencia de participaciones temporales en el capital de sociedades de conformidad con lo dispuesto en el presente Folleto y en el Reglamento y, en particular, con la política de inversión que se describe a continuación:

5.1. Estrategia de inversión

El objeto principal del Fondo es la adquisición con carácter temporal de participaciones en el capital de sociedades que, en la fecha de adquisición de la participación, no coticen en el mercado primario de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), de acuerdo con la Política de Inversión descrita en este artículo.

El objeto incluye la adquisición de participaciones en sociedades que desarrollen una actividad tecnológica e industrial en los ámbitos de:

- defensa,
- seguridad,
- aeroespacial y
- tecnologías de doble uso (*dual-use*).

No obstante lo anterior, el Fondo, en cumplimiento de su Política de Inversión, podrá desarrollar cualesquiera otras actividades permitidas por la LECR.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 16 de la LECR, se establece expresamente que el Fondo podrá invertir en sociedades pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, en la medida en que se le dispense de los correspondientes conflictos de interés en la forma descrita en el presente Folleto.

El Fondo podrá conceder representaciones y garantías (*indemnities*) en favor de terceros al realizar o vender las Inversiones del Fondo.

5.2. Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de inversión del Fondo se limita principalmente a activos que tengan su centro de actividad principal en España donde se prevé invertir aproximadamente el 60% del capital comprometido. De forma selectiva, el Fondo podrá invertir en otros países de la Unión Europea, Reino Unido, y, en operaciones vinculadas a transferencia tecnológica o coinversión, con socios OTAN y aliados.

5.3. Ámbito sectorial, fases y tipos de sociedades y restricciones a la inversión

El Fondo concentrará sus inversiones en un número limitado de áreas estratégicas, alineadas con las prioridades de las Fuerzas Armadas y el Ministerio de Defensa del Reino de España, OTAN, Unión Europea y planes industriales nacionales, entre las que se incluyen:

- Sistemas autónomos y robótica (aérea, naval y terrestre).
- Comunicaciones seguras, ciberdefensa y guerra electrónica.
- Espacio, HAPS y resiliencia de posicionamiento, navegación y sincronización (PNT).
- Materiales avanzados, energéticos, propulsión y manufactura avanzada.
- Inteligencia artificial aplicada a superioridad decisional, simulación y sistemas de mando y control.
- Industrialización, ensayo, certificación, sostenimiento y MRO (*Maintenance, Repair y Overhaul*).
- Sensores, optrónica, RF, microelectrónica y cargas útiles críticas.

Este enfoque sectorial deliberadamente acotado busca evitar una aproximación generalista y asegurar coherencia estratégica, industrial y operativa de la cartera.

El Fondo invertirá principalmente en compañías en etapas desde *late seed* hasta *growth* y *buyout* con posiciones de control-opción de control, utilizando instrumentos de capital (*equity*) y, cuando resulte adecuado, capital estructurado o instrumentos convertibles, con hitos ligados a maduración tecnológica, certificaciones o contratos institucionales.

Las inversiones iniciales se situarán típicamente en un rango aproximado de 2 a 20 millones de euros, con capacidad de realizar inversiones de seguimiento significativas.

Estas Inversiones deben cumplir siempre lo dispuesto en el artículo 9.2.a) de la LECR.

En relación con los porcentajes generales máximos y mínimos de participación que se pretende tener:

i. Límites sectoriales:

No se establecen límites sectoriales máximos ni mínimos, ya que el Fondo invertirá principalmente en un único sector.

ii. Límites por número de Sociedades Participadas:

No se establecen límites máximos ni mínimos en cuanto al número de Sociedades Participadas.

iii. Límites geográficos:

El Fondo invertirá principalmente en España, con la posibilidad de invertir también en otras jurisdicciones europeas o países aliados.

iv. Límites de diversificación:

No se establecen límites de diversificación distintos de los establecidos en la LECR.

v. Porcentajes de participación:

No se establecen límites máximos ni mínimos formales en cuanto a porcentajes de participación. El Fondo podrá tomar participaciones minoritarias significativas o de control. Las participaciones iniciales se situarán generalmente entre el 15% y el 35%, sin constituir límites obligatorios, y podrán negociarse derechos que permitan incrementar la participación o alcanzar el control cuando resulte adecuado.

vi. Límites a la inversión en sociedades cotizadas:

No se establecen límites a la inversión en sociedades cotizadas distintos de los establecidos en la LECR.

vii. Límites a la inversión en otras entidades de capital riesgo:

El Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en otras entidades de capital riesgo ni en ninguna institución de inversión colectiva o régimen de inversión común que cargue comisiones al Fondo. Esta prohibición no comprende las inversiones transitorias de tesorería expresamente permitidas en el artículo 5.5, con sujeción a sus condiciones y a la normativa aplicable, y no habilita la inversión en otras entidades de capital riesgo.

Sin perjuicio de los límites aquí establecidos, éstos quedarán sometidos al régimen de excepciones establecido en el artículo 17 de la LECR, cuando sea de aplicación, en relación con el incumplimiento temporal de los mismos.

Durante los primeros 24 meses desde la Fecha de Cierre Inicial, estos límites podrán flexibilizarse conforme a lo previsto en el Reglamento de Gestión, siempre respetando la normativa aplicable.

5.4. Endeudamiento y financiación de Sociedades Participadas

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para poder cumplir sus objetivos, el Fondo podrá recibir efectivo en concepto de préstamo, crédito o contraer deuda, así como proceder a la emisión de garantías, al otorgamiento de derechos reales de prenda, y cualesquiera poderes irrevocables accesorios a los mismos.

Si la finalidad del préstamo, crédito o endeudamiento contraído por el Fondo es cubrir los desembolsos de los Partícipes en relación con la adquisición de Inversiones, el Fondo podrá contraer dicho endeudamiento, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- i. el plazo de vencimiento del préstamo, crédito o instrumento de deuda no deberá exceder los seis (6) meses; y
- ii. el importe agregado del endeudamiento y garantías totales del Fondo, en cualquier momento, no deberá superar los Compromisos Pendientes de Desembolso en cada momento.

El Fondo podrá incurrir en endeudamiento a corto plazo exclusivamente con fines de gestión eficiente de la liquidez (incluyendo *bridge facilities*), no pudiendo exceder en ningún momento el 20% de los Compromisos Totales, salvo durante los primeros doce (12) meses desde la Fecha de Cierre Inicial, periodo en el cual podrá alcanzar hasta el 50% de los Compromisos no dispuestos.

5.5. Liquidez

El Fondo podrá mantener el nivel de tesorería que considere oportuno para facilitar la gestión del Fondo.

Con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y compromisos, la Sociedad Gestora aplicará procedimientos de gestión de tesorería y liquidez que contemplen, entre otros, la planificación de llamadas de capital, la calendarización de pagos recurrentes (comisiones y gastos) y la inversión temporal de excedentes en instrumentos líquidos y de bajo riesgo, de conformidad con la normativa aplicable.

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, incluyendo los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una inversión, así como los importes percibidos como consecuencia de desinversiones, dividendos u otras distribuciones y hasta el momento de su

inversión o, en su caso, de su distribución a los Partícipes, podrán invertirse con carácter transitorio en depósitos bancarios, instrumentos del mercado monetario y otros instrumentos de renta fija de elevada liquidez y bajo riesgo, incluyendo, en su caso, participaciones o acciones de instituciones de inversión colectiva o ETF con política de inversión en renta fija o mercado monetario, siempre que su finalidad sea la gestión prudente de la tesorería y con un vencimiento o duración no superior a veinticuatro (24) meses. Esta política de inversión de tesorería se entiende sin perjuicio del cumplimiento del coeficiente obligatorio de inversión previsto en la normativa aplicable y tomando en consideración los periodos de adaptación y regularización contemplados en el artículo 17 de la LECR.

5.6. Sostenibilidad

En relación con lo previsto en el art. 6.1.a) del Reglamento (UE) 2019/2088, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento 2019/2088**"), se informa que la Sociedad Gestora integrará los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión sobre proyectos o empresas, incorporándolos en sus procedimientos de diligencia debida y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de las inversiones. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados fundamentalmente por los promotores de los proyectos, por las empresas o sus asesores.

Asimismo, en relación con lo previsto en el art. 6.1 b) del Reglamento 2019/2088, se valorarán las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de los proyectos o Sociedades Participadas. El riesgo de sostenibilidad de las Sociedades Participadas dependerá, entre otros, de su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las Sociedades Participadas que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valor y, por tanto, afectar negativamente a la valoración del Fondo.

En relación con el artículo 7.1 del Reglamento 2019/2088, la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, para lo cual ha desarrollado políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. La información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se incluirá en la información periódica a inversores que se habrá de divulgar con arreglo al artículo 11.2 del Reglamento 2019/2088.

Por último, se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. En cumplimiento del artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles ("**Reglamento de Taxonomía**"), el Fondo declara que no es un producto financiero sujeto a los artículos 8 y 9 del Reglamento 2019/2088 y, en consecuencia, declara que

las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

6. Asesor de Inversiones

6.1. Información corporativa

La Sociedad Gestora ha designado a Bastion Defense Strategies S.L. como asesor de inversiones en relación con las Inversiones del Fondo (el “**Asesor de Inversiones**”) de acuerdo con los términos del contrato de asesoramiento de inversiones entre la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones (el “**Contrato de Asesoramiento de Inversión**”).

El Asesor de Inversiones cuenta con un equipo promotor de larga trayectoria en el sector de la Defensa y del *Private Equity*. Los Socios Promotores, el Vicealmirante D. Gregorio Bueno Murga y D. Ramón Menéndez de Lurca Bellido aportan al proyecto una combinación excelente de liderazgo militar, visión estratégica y experiencia en inversión y transformación industrial.

El Vicealmirante D. Gregorio Bueno Murga, con más de cuarenta años de servicio en la Armada Española, ha desempeñado responsabilidades operativas y estratégicas al más alto nivel, incluyendo el mando de unidades navales clave —como fragatas y el portaaviones Príncipe de Asturias— y posiciones de planificación estratégica en el Estado Mayor de la Armada. Fue asimismo Representante Militar Nacional de España ante el Mando Supremo Aliado de la OTAN (SACEUR) en Mons, participando directamente en la definición de capacidades y la coordinación operativa de la Alianza. Su trayectoria combina experiencia en operaciones conjuntas, planeamiento de defensa, determinación de capacidades y diplomacia militar internacional, siendo además asesor habitual de empresas líderes del sector defensa y una figura de referencia en el ámbito estratégico-marítimo.

D. Ramón Menéndez de Lurca Bellido aporta una sólida trayectoria en inversión, estrategia empresarial y desarrollo industrial. Licenciado por ICADE y MBA por la *Carnegie Mellon University (Tepper School of Business)*, ha desarrollado su carrera en consultoría estratégica internacional y en capital inversión. Fue Socio de Excel Partners, fondo de *private equity* español con varios cientos de millones de euros bajo gestión y participación de inversores institucionales internacionales, tras haber trabajado previamente como Manager en *The Boston Consulting Group* en varias oficinas internacionales y haber iniciado su carrera en Arthur D. Little. Actualmente gestiona diversas participaciones industriales y ha formado parte de más de treinta consejos de administración, acumulando una amplia experiencia en estrategia corporativa, M&A, optimización de inversiones industriales y desarrollo empresarial. Su perfil combina una profunda red de relaciones en los sectores industrial y financiero en España y Europa con experiencia directa en gobernanza corporativa, transformación empresarial y creación de valor.

Adicionalmente, el Asesor de Inversiones ha incorporado un equipo altamente especializado y complementario, integrado por perfiles procedentes de las Fuerzas Armadas, la industria de

defensa, la ingeniería avanzada y el *private equity* internacional. Se han priorizado profesionales con experiencia directa en operaciones, desarrollo de capacidades, gestión de programas complejos y ejecución de inversiones, capaces de conectar la necesidad operativa con la solución tecnológica y su escalado industrial. Este enfoque permite construir un equipo con mentalidad de misión, rigor analítico, capacidad real de ejecución y honorabilidad, alineado con los más altos estándares de exigencia del sector defensa y del capital institucional.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora mantendrá la responsabilidad última frente a los Inversores por el cumplimiento de sus funciones y las decisiones de Inversión y desinversión serán competencia exclusiva del órgano de administración de la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, el presente artículo y, en general, cualquier referencia que se haga en este Folleto respecto a las facultades del Asesor de Inversiones deben interpretarse a la luz de la naturaleza puramente consultiva de sus funciones. Por tanto, la gestión de las Inversiones del Fondo corresponde exclusivamente al consejo de administración de la Sociedad Gestora.

6.2. Deberes

El Asesor de Inversiones, en particular, deberá:

- a) asistir a la Sociedad Gestora en la búsqueda e identificación de Oportunidades de Inversión (aprovechando su experiencia, amplio conocimiento, trayectoria y presencia en el sector de defensa);
- b) presentar a la Sociedad Gestora recomendaciones sobre potenciales Oportunidades de Inversión, acompañando siempre dichas recomendaciones con el material que el Asesor de Inversiones hubiese utilizado para el correspondiente análisis y valoración de la potencial Oportunidad de Inversión;
- c) elaborar con la diligencia profesional exigible y presentar a la Sociedad Gestora análisis y recomendaciones no vinculantes sobre posibles proyectos, Inversiones o desinversiones, sin sustituir la evaluación independiente que corresponde a la Sociedad Gestora;
- d) asesorar, con carácter no vinculante, a la Sociedad Gestora con respecto a la estrategia del Fondo y las potenciales operaciones de compra y venta relacionadas con las Inversiones, incluidas las inversiones de seguimiento, correspondiendo la adopción de cualquier decisión exclusivamente a la Sociedad Gestora;
- e) facilitar a la Sociedad Gestora, a solicitud de ésta, la información de que disponga que resulte relevante para la valoración de las Inversiones, correspondiendo la determinación de la metodología de valoración y la valoración de las Inversiones exclusivamente a la Sociedad Gestora;
- f) realizar un seguimiento de la evolución de las Inversiones y proporcionar los informes

pertinentes que pueda solicitar razonablemente la Sociedad Gestora;

- g) prestar apoyo a la Sociedad Gestora, a solicitud de ésta, en el seguimiento diario de las Inversiones realizadas por el Fondo, y
- h) atender las consultas que la Sociedad Gestora le formule sobre asuntos de interés para el Fondo y, cuando ésta lo solicite, colaborar en la preparación de información y en su explicación técnica a los Partícipes, bajo su supervisión y sin sustituir sus obligaciones de información.
- i)

7. Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

7.1. Periodo de Inversión

El periodo de inversión comenzará a partir de la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y finalizará en el séptimo (7º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, a menos que la Sociedad Gestora decida finalizarlo antes, o si la Sociedad Gestora decide prorrogarlo por un periodo adicional de hasta un (1) año (es decir, en el octavo (8º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial) (el “**Periodo de Inversión**”).

7.2. Estrategias de desinversión

Las eventuales desinversiones de las Sociedades Participadas se llevarán a cabo durante toda la vigencia del Fondo en el momento que la Sociedad Gestora, a su discreción, considere más oportuno y en el mejor interés del Fondo, no estableciéndose a estos efectos ningún plazo mínimo o máximo de mantenimiento de las Inversiones.

En cuanto a las estrategias y procesos de desinversión, dependerán de cada Inversión, aunque se mencionan posibles alternativas, como OPVs, acuerdos de adquisición de acciones, fusiones, ventas a compradores estratégicos, etc.

CAPÍTULO III

COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

8. Remuneración de la Sociedad Gestora y costes del Fondo

8.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Gestión como contraprestación por sus servicios de gestión y representación. La Comisión de Gestión se calculará como sigue para cada clase de Participaciones:

8.1.1. Titulares de Participaciones de Clase A:

La Clase A sólo podrá ser suscrita por el Promotor, tal y como se define en el presente Folleto.

La Sociedad Gestora no percibirá una Comisión de Gestión sobre los Compromisos Totales de los titulares de Participaciones de Clase A.

8.1.2. Titulares de Participaciones de Clase B:

La Clase B está dirigida a inversores profesionales que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 75.1 de la LECR.

Durante el Período de Inversión la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente a un **uno coma ochenta y cinco por ciento (1,85%)** sobre los Compromisos Totales de los titulares de Participaciones de Clase B.

Una vez finalizado el Período de Inversión la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente a un **uno coma treinta y cinco por ciento (1,35%)** calculada sobre el valor liquidativo (NAV) del Fondo.

Tal Comisión de Gestión será equivalente aproximadamente a un **dos coma cero cincuenta y seis por ciento (2,056%)** sobre el activo invertible, tal y como se define en el artículo 16 de la LECR.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente según el cómputo real de 365 días.

Los titulares de Participaciones de Clase B pagarán al Fondo por adelantado (es decir, dentro de los cinco (5) días anteriores al inicio de cada trimestre fiscal), la Comisión de Gestión del trimestre siguiente. Cada trimestre fiscal comenzará el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año (excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Registro en la CNMV), y finalizará el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre (excepto el último trimestre, que finalizará el día en que se liquide el Fondo) inmediatamente posterior al comienzo del trimestre fiscal correspondiente a cada año.

El número de días transcurridos en cada trimestre incluirá tanto el primer día de cada trimestre fiscal como el último día de cada trimestre fiscal. Por ejemplo, para un trimestre fiscal que comience el 1 de abril y finalice el 30 de junio, el número de días transcurridos en el trimestre ascenderá a 91. A título explicativo, el primer trimestre para los Partícipes Posteriores comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y terminará al final del trimestre fiscal inmediatamente posterior a la primera fecha en la que hayan suscrito Participaciones del Fondo.

De acuerdo con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido en vigor, la Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

8.1.3. Titulares de Participaciones de Clase C:

La Clase C está dirigida a administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora y/o del

Asesor de Inversiones que reúnan los requisitos de acceso previstos en el artículo 75 de la LECR. La excepción del artículo 75.4.a) no se entenderá aplicable por la mera vinculación con el Asesor de Inversiones.

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente a un **uno coma ochenta y cinco por ciento (1,85%)** sobre los Compromisos Totales de los titulares de Participaciones de Clase C.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente a un **uno coma treinta y cinco por ciento (1,35%)** calculada sobre el valor liquidativo (NAV) del Fondo.

Tal Comisión de Gestión será equivalente aproximadamente a un **dos coma cero cincuenta y seis por ciento (2,056%)** sobre el activo invertible, tal y como se define en el artículo 16 de la LECR.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente según el cómputo real de 365 días.

Los titulares de Participaciones de Clase C pagarán al Fondo por adelantado (es decir, dentro de los cinco (5) días anteriores al inicio de cada trimestre fiscal), la Comisión de Gestión del trimestre siguiente. Cada trimestre fiscal comenzará el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año (excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Registro en la CNMV), y finalizará el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre (excepto el último trimestre, que finalizará el día en que se liquide el Fondo) inmediatamente posterior al comienzo del trimestre fiscal correspondiente a cada año.

El número de días transcurridos en cada trimestre incluirá tanto el primer día de cada trimestre fiscal como el último día de cada trimestre fiscal. Por ejemplo, para un trimestre fiscal que comience el 1 de abril y finalice el 30 de junio, el número de días transcurridos en el trimestre ascenderá a 91. A título explicativo, el primer trimestre para los Partícipes Posteriores comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y terminará al final del trimestre fiscal inmediatamente posterior a la primera fecha en la que hayan suscrito Participaciones del Fondo.

De acuerdo con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido en vigor, la Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

La Comisión de Gestión que percibirá la Sociedad Gestora del Fondo será la suma del importe abonado por los titulares de Participaciones de Clase B y los titulares de Participaciones de Clase C. El Fondo abonará la Comisión de Gestión a la Sociedad Gestora dentro de los cinco (5) días anteriores al inicio del trimestre fiscal (el inicio de los trimestres fiscales se detalla en los artículos 8.1.2. y 8.1.3. anteriores).

La Sociedad Gestora podrá solicitar a los Partícipes, mediante aportaciones de éstos, el importe de la Comisión de Gestión que deba abonar cada uno de ellos.

La Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo comisiones y gastos distintos de los indicados en el

presente Folleto o en el Reglamento.

8.2. Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo un importe contingente y variable que estará condicionado a la obtención por parte de los Partícipes del Fondo de una rentabilidad mínima según se describe a continuación (la “**Comisión de Éxito**”).

Una vez atendidos los gastos y obligaciones del Fondo, y una vez retenidas las cantidades que la Sociedad Gestora considere necesarias para cubrir los gastos operativos y obligaciones del Fondo, se procederá a efectuar distribuciones de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Las distribuciones a los titulares de Participaciones de la Clase A se efectuarán del siguiente modo:
 - a) Con anterioridad a la distribución, se calculará el producto de (i) el importe total a distribuir por el Fondo, y (ii) la participación de los titulares de Participaciones de la Clase A en el patrimonio del Fondo, para fijar la cantidad máxima acumulada a distribuir conforme a los apartados b) a e) siguientes.
 - b) En primer lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los titulares de Participaciones de la Clase A hasta que hayan recibido, incluyendo cualquier cantidad distribuida previamente a los titulares de Participaciones de la Clase A (en concepto de amortización parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones o cualquier otro concepto), la menor de las cantidades entre (i) el cien por cien (100%) de su capital desembolsado, y (ii) la cantidad calculada en el apartado a) anterior.
 - c) En segundo lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los titulares de Participaciones de la Clase A hasta que hayan recibido la menor de las cantidades entre (i) un importe equivalente a una Tasa Interna de Rentabilidad (TIR) anual del ocho por ciento (8%), compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la fecha valor del flujo de caja, sobre su capital desembolsado y cualesquiera cantidades que les hayan sido distribuidas previamente (en concepto de reembolso parcial o distribución de beneficios o devolución de aportaciones o cualquier otro concepto, incluidas las cantidades distribuidas en virtud del apartado b) anterior), y (ii) el remanente, si lo hubiere, resultante de restar el importe distribuido en el apartado b) anterior del importe calculado en el apartado a) anterior.
 - d) En tercer lugar, el cien por cien (100%) se distribuirá a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito, hasta que ésta haya recibido la menor de las cantidades entre (i) un importe equivalente al importe total recibido por los titulares de Participaciones de la Clase A según el apartado c) anterior multiplicado por el veinte por ciento (20%), dividido por el ochenta por ciento (80%), y (ii) el remanente, si lo hubiere, resultante de restar los importes

acumulados distribuidos en los apartados b) y c) anteriores del importe calculado en el apartado a) anterior.

- e) Finalmente, el remanente, si lo hubiere, resultante de restar los importes acumulados distribuidos en los apartados b) a d) anteriores del importe calculado en el apartado a) anterior, se distribuirá de la siguiente forma: el ochenta por ciento (80%) a los titulares de Participaciones de la Clase A, y el veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

Como nota explicativa, los importes acumulados que se distribuyan tanto a los titulares de Participaciones de la Clase A como a la Sociedad Gestora en los apartados b) a e) anteriores, no superarán los importes calculados en el apartado a) anterior.

Los importes acumulados distribuidos a la Sociedad Gestora en virtud de los apartados d) y e) anteriores serán la parte de la Comisión de Éxito que se abonará sobre las distribuciones de Participaciones de la Clase A.

- 2. Las distribuciones a los titulares de Participaciones de la Clase B se efectuarán del siguiente modo:
 - a) Con anterioridad a la distribución, se calculará el producto de (i) el importe total a distribuir por el Fondo, y (ii) la participación de los titulares de Participaciones de la Clase B en el patrimonio del Fondo, para fijar la cantidad máxima acumulada a distribuir conforme a los apartados b) a e) siguientes.
 - b) En primer lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los titulares de Participaciones de la Clase B hasta que hayan recibido, incluyendo cualquier cantidad distribuida previamente a los titulares de Participaciones de la Clase B (en concepto de amortización parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones o cualquier otro concepto), la menor de las cantidades entre (i) el cien por cien (100%) de su capital desembolsado, y (ii) la cantidad calculada en el apartado a) anterior.
 - c) En segundo lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los titulares de Participaciones de la Clase B hasta que hayan recibido la menor de las cantidades entre (i) un importe equivalente a una Tasa Interna de Rentabilidad (TIR) anual del ocho por ciento (8%), compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la fecha valor del flujo de caja, sobre su capital desembolsado y cualesquiera cantidades que les hayan sido distribuidas previamente (en concepto de reembolso parcial o distribución de beneficios o devolución de aportaciones o cualquier otro concepto, incluidas las cantidades distribuidas en virtud del apartado b) anterior), y (ii) el remanente, si lo hubiere, resultante de restar el importe distribuido en el apartado b) anterior del importe calculado en el apartado a) anterior.

- d) En tercer lugar, el cien por cien (100%) se distribuirá a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito, hasta que ésta haya recibido la menor de las cantidades entre (i) un importe equivalente al importe total recibido por los titulares de Participaciones de la Clase B según el apartado c) anterior multiplicado por el veinte por ciento (20%), dividido por el ochenta por ciento (80%), y (ii) el remanente, si lo hubiere, resultante de restar los importes acumulados distribuidos en los apartados b) y c) anteriores del importe calculado en el apartado a) anterior.
- e) Finalmente, el remanente, si lo hubiere, resultante de restar los importes acumulados distribuidos en los apartados b) a d) anteriores del importe calculado en el apartado a) anterior, se distribuirá de la siguiente forma: el ochenta por ciento (80%) a los titulares de Participaciones de la Clase B, y el veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

Como nota explicativa, los importes acumulados que se distribuyan tanto a los titulares de Participaciones de la Clase B como a la Sociedad Gestora en los apartados b) a e) anteriores, no superarán los importes calculados en el apartado a) anterior.

Los criterios y orden de prelación detallados en los apartados a) a e) anteriores se aplicarán de manera individualizada para cada titular de Participaciones de la Clase B.

Los importes acumulados distribuidos a la Sociedad Gestora en virtud de los apartados d) y e) anteriores serán la parte de la Comisión de Éxito que se abonará sobre las distribuciones de Participaciones de la Clase B.

- 3. Las distribuciones a los titulares de Participaciones de la Clase C se efectuarán del siguiente modo:
 - a) Con anterioridad a la distribución, se calculará el producto de (i) el importe total a distribuir por el Fondo, y (ii) la participación de los titulares de Participaciones de la Clase C en el patrimonio del Fondo, para fijar la cantidad máxima acumulada a distribuir conforme a los apartados b) a e) siguientes.
 - b) En primer lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los titulares de Participaciones de la Clase C hasta que hayan recibido, incluyendo cualquier cantidad distribuida previamente a los titulares de Participaciones de la Clase C (en concepto de amortización parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones o cualquier otro concepto), la menor de las cantidades entre (i) el cien por cien (100%) de su capital desembolsado, y (ii) la cantidad calculada en el apartado a) anterior.
 - c) En segundo lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los titulares de Participaciones de la Clase C hasta que hayan recibido la menor de las cantidades entre (i) un importe equivalente a una Tasa Interna de Rentabilidad (TIR) anual del ocho por ciento (8%),

compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la fecha valor del flujo de caja, sobre su capital desembolsado y cualesquiera cantidades que les hayan sido distribuidas previamente (en concepto de reembolso parcial o distribución de beneficios o devolución de aportaciones o cualquier otro concepto, incluidas las cantidades distribuidas en virtud del apartado b) anterior), y (ii) el remanente, si lo hubiere, resultante de restar el importe distribuido en el apartado b) anterior del importe calculado en el apartado a) anterior.

- d) En tercer lugar, el cien por cien (100%) se distribuirá a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito, hasta que ésta haya recibido la menor de las cantidades entre (i) un importe equivalente al importe total recibido por los titulares de Participaciones de la Clase C según el apartado c) anterior multiplicado por el veinte por ciento (20%), dividido por el ochenta por ciento (80%), y (ii) el remanente, si lo hubiere, resultante de restar los importes acumulados distribuidos en los apartados b) y c) anteriores del importe calculado en el apartado a) anterior.
- e) Finalmente, el remanente, si lo hubiere, resultante de restar los importes acumulados distribuidos en los apartados b) a d) anteriores del importe calculado en el apartado a) anterior, se distribuirá de la siguiente forma: el ochenta por ciento (80%) a los titulares de Participaciones de la Clase C, y el veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

Como nota explicativa, los importes acumulados que se distribuyan tanto a los titulares de Participaciones de la Clase C como a la Sociedad Gestora en los apartados b) a e) anteriores, no superarán los importes calculados en el apartado a) anterior.

Los criterios y orden de prelación detallados en los apartados a) a e) anteriores se aplicarán de manera individualizada para cada titular de Participaciones de la Clase C.

Los importes acumulados distribuidos a la Sociedad Gestora en virtud de los apartados d) y e) anteriores serán la parte de la Comisión de Éxito que se abonará sobre las distribuciones de Participaciones de la Clase C.

Los importes acumulados distribuidos a la Sociedad Gestora en virtud de los apartados d) y e) de los puntos 1, 2 y 3 anteriores constituirán la Comisión de Éxito que se abonará sobre las distribuciones de Participaciones de las Clases A, B y C.

8.3. Costes del Fondo

8.3.1. Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá todos los gastos preliminares derivados de su constitución, incluidos, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, notariales, registrales entre otros), contables, emisión e impresión de documentos, gastos de lanzamiento, gastos de viaje, gastos de asesoramiento

regulatorio y de *compliance* y demás gastos, impuestos y otros costes asociados a la adquisición de las Inversiones.

8.3.2. Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos de terceros (incluyendo el IVA aplicable), incurridos en relación con la organización y administración del mismo (en su estructura global), incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, los gastos relativos a la preparación y distribución de informes y notificaciones, los gastos relativos a marketing, publicidad y/o comercialización, los gastos de asesoramiento jurídico, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluidos los gastos relativos a la preparación de estados financieros y declaraciones tributarias), gastos de registro, comisiones de depositaría o custodia, comisiones bancarias, costes de seguros con arreglo al Folleto y Reglamento, comisiones o intereses de préstamos, costes derivados de arbitraje o cobertura, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias y costes de abogados, auditores, asesores y consultores externos en relación con la identificación de operaciones cerradas (si bien la Sociedad Gestora hará todo lo posible para que dichos gastos sean abonados por las Sociedades Participadas), valoración, negociación, adquisición, intermediarios financieros, *brokers*, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones, así como cualesquiera otros costes derivados de cualquier posible desinversión en la que participe el Fondo.

Asumirá el coste de cualquier plataforma de contabilización o herramienta tecnológica utilizada para la gestión administrativa (incluido el portal de inversores), legal y contable del Fondo, siempre que su uso tenga por finalidad la optimización de procesos.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos pagados por la Sociedad Gestora que, de conformidad con el presente Folleto y el Reglamento, deban ser sufragados por el Fondo.

Dichos gastos se imputarán al Fondo conforme a lo previsto en el Reglamento de Gestión y estarán sujetos a criterios de razonabilidad y control.

A título aclaratorio, la Sociedad Gestora asumirá sus propios gastos de funcionamiento y mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, seguro de responsabilidad civil profesional, los relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora, en su caso, y los gastos directamente derivados de la supervisión de las Inversiones, incluidos los gastos de desplazamiento en el desarrollo de sus servicios.

CAPÍTULO IV

PARTICIPACIONES DEL FONDO

9. Patrimonio y Participaciones

El Fondo se constituye con un patrimonio de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000€),

desembolsado en un diez por ciento (10%), lo que resulta en un patrimonio inicial de ciento sesenta y cinco mil euros (165.000€), asumido íntegramente por el Promotor.

El patrimonio del Fondo estará representado por un millón seiscientos cincuenta mil (1.650.000) Participaciones, de un (1) euro de valor cada una, numeradas correlativamente de la una (1) a la un millón seiscientos cincuenta mil (1.650.000), ambas inclusive.

Todas las Participaciones otorgarán a su titular los mismos derechos políticos y cada una de ellas concederá a su titular el derecho a emitir un (1) voto en la adopción de acuerdos por la Junta de Partícipes.

La suscripción y/o venta de nuevas Participaciones implica la aceptación por el Partícipe del Folleto, del Reglamento y de las demás condiciones por las que se rige ésta y, en particular, la obligación de suscribir y desembolsar su Compromiso de Inversión en los términos y condiciones establecidos en el Folleto y en el Reglamento.

Una vez el Fondo esté constituido, el patrimonio estará dividido en Participaciones que tendrán el mismo valor y se diferenciarán en tres (3) clases de Participaciones (Clase A, Clase B y Clase C), que podrán otorgar a sus respectivos titulares distintos derechos económicos de conformidad con lo establecido en el Folleto:

- i. Participaciones de Clase A: dirigida al Promotor, de conformidad con la definición establecida en el presente Folleto.
- ii. Participaciones de Clase B: dirigida a inversores profesionales que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 75.1 de la LECR.
- iii. Participaciones de Clase C: dirigida a administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora y/o del Asesor de Inversiones que reúnan los requisitos de acceso previstos en el artículo 75 de la LECR. La excepción del artículo 75.4.a) no se entenderá aplicable por la mera vinculación con el Asesor de Inversiones.

El tamaño objetivo del Fondo se ha fijado en un rango de entre 300 y 500 millones de euros. Se ha fijado adicionalmente un patrimonio máximo equivalente al 120-130% del tamaño objetivo del Fondo, con el fin de permitir cierres adicionales y coinversiones.

10. Valoración de las Participaciones

El valor liquidativo de las Participaciones será el resultado de dividir los fondos propios del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el presente Folleto y el Reglamento, corresponden a cada Participación. A estos efectos, el valor de los fondos propios del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

Por otra parte, la Sociedad Gestora efectuará trimestralmente una valoración de las Participaciones del Fondo teniendo en cuenta los principios del Plan General de Contabilidad Español aprobado en el Real Decreto 1514/2007, la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables y modelos de estados financieros reservados y públicos de las entidades de capital riesgo y la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y las disposiciones o normativas que las sustituyan en el futuro, así como los principios de valoración establecidos en cada momento por *Invest Europe - The Voice of Private Capital* ("**Invest Europe**") y la LECR.

CAPÍTULO V

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPE

11. Distribuciones

11.1. General

En general, si así lo permiten los compromisos de financiación suscritos por el Fondo, así como la normativa vigente aplicable a su actividad, el Fondo efectuará Distribuciones a los Partícipes con carácter anual.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los siguientes supuestos:

- i. cuando los importes a distribuir no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos, se entenderá por no significativos importes agregados inferiores a un millón de euros (1.000.000€)), dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con gastos futuros a asumir por el Fondo incluyendo, por ejemplo, la Comisión de Gestión;
- ii. cuando los importes a distribuir puedan ser objeto de reciclaje de conformidad con el presente Folleto y Reglamento;
- iii. cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pueda resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo para hacer frente a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se efectuarán, a discreción de la Sociedad Gestora y en el mejor interés de los Partícipes, de la forma que determine la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora no realizará Distribuciones en especie mediante la distribución de los activos del Fondo antes de la liquidación del Fondo. Cualquier Partícipe que no desee recibir Distribuciones

en especie de conformidad con lo anterior podrá solicitar a la Sociedad Gestora que retenga la parte que le corresponda y que haga lo posible, actuando con la diligencia debida para enajenar dichos activos en nombre del Partícipe y trasladarle los importes resultantes.

A estos efectos, la Sociedad Gestora informará a los Partícipes de su intención de realizar una Distribución en especie, concediéndoles un plazo de diez (10) Días Hábiles para que comuniquen por escrito a la Sociedad Gestora si solicitan que ésta retenga y enajene dichos activos. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo) como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie en los términos establecidos en este artículo. A efectos aclaratorios, el Partícipe correspondiente asumirá todos los costes y gastos razonables en que efectivamente incurra como consecuencia del procedimiento descrito en este párrafo.

11.2. Reglas de Prelación

Todos los importes disponibles para su distribución por el Fondo, una vez pagados o reservados (según proceda) los importes relativos a los gastos y obligaciones del Fondo (los “**Importes Distribuibles**”), se distribuirán entre los Partícipes de acuerdo con orden de prioridad establecido en el presente Folleto (las “**Reglas de Prelación**”).

12. Reciclaje y Distribuciones Temporales

12.1. Reciclaje

A los efectos del presente Folleto, “reciclaje” significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las inversiones, la Comisión de Gestión, la Comisión de Éxito o los gastos operativos del Fondo de conformidad con el presente Folleto y el Reglamento.

La Sociedad Gestora podrá acordar el reciclaje de los siguientes importes:

- i. aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones, hasta una cantidad equivalente a su Coste de Adquisición, en el supuesto de que dichas Inversiones se hayan desinvertido o reembolsado por las Sociedades Participadas al Fondo, dentro del Periodo de Inversión o en el plazo de doce (12) meses de la fecha de su adquisición;
- ii. aquellos rendimientos derivados de Inversiones a corto plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- iii. aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades que el Fondo deba atender en concepto de Comisión de

Gestión y los Gastos Operativos del Fondo.

El Fondo podrá reciclar de conformidad con este artículo en la medida en que el Fondo no invierta, en conjunto, en Sociedades Participadas por encima del ciento veinticinco por ciento (125%) de los Compromisos Totales (excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier importe distribuido y posteriormente dispuesto de nuevo por el Fondo que esté relacionado con la Refinanciación).

A efectos aclaratorios, una vez finalizado el Periodo de Inversión, los importes reciclados sólo podrán utilizarse para financiar su parte proporcional de la Comisión de Gestión, los Gastos Operativos del Fondo y cualesquiera otras obligaciones expresamente establecidas en el presente Folleto y en el Reglamento. Tras el Periodo de Inversión podrán realizarse inversiones de seguimiento en Sociedades Participadas ya existentes para su desarrollo o protección, y atenderse compromisos vinculantes previamente asumidos, dentro de las reservas y límites expresamente acordados; no se permitirá la inversión en nuevas sociedades por esta vía.

Como excepción a lo anterior, las limitaciones establecidas en el presente artículo no resultarán de aplicación al reciclaje del importe de cualquier remanente recibido por el Fondo en el caso de ejecución de cualesquiera garantías reales otorgadas por el Fondo en el contexto de la Refinanciación de la deuda asumida por algunas de las Sociedades Participadas. Dichos importes remanentes podrán ser reciclados por el Fondo para reinvertirlos en cualquiera de las Sociedades Participadas sin limitación respecto a su importe incluso una vez finalizado el Periodo de Inversión, siempre en estricto cumplimiento de los términos del Folleto, del Reglamento y de la normativa aplicable en cada momento.

Cualquier importe reciclado en virtud de lo anterior deberá comunicarse detalladamente a los Partícipes en los informes trimestrales.

12.2. Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como "Distribuciones Temporales" (excepto en el supuesto (i) siguiente) incrementarán en su importe el Compromiso Pendiente de Desembolso vinculado a cada Participación en dicho momento y, por lo tanto, los Partícipes estarán sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe si la Sociedad Gestora los reclama en última instancia en los términos y condiciones del presente Folleto y del Reglamento.

En este sentido, la Sociedad Gestora, a su discreción, podrá decidir clasificar una Distribución como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

- i. cualquier cantidad recibida por los Partícipes que esté relacionada con una Refinanciación.
- ii. cualquier cantidad sujeta a reciclaje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 anterior.
- iii. las cantidades desembolsadas por los Partícipes cuyo desembolso se haya solicitado para

realizar una Inversión que finalmente no se realizó, o la parte de dichas cantidades que finalmente no se utilizó para financiar una Inversión porque su Coste de Adquisición resultó ser inferior al desembolso solicitado.

- iv. cualquier importe distribuido a los Partícipes derivado de una desinversión en relación con la cual el Fondo haya otorgado garantías o se haya visto obligado a pagar determinadas indemnizaciones de conformidad con las disposiciones del presente Folleto y el Reglamento, siempre que se presente una reclamación contra el Fondo en cualquier momento antes del segundo (2º) aniversario de la fecha de dicha Distribución.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, si al término del periodo de dos (2) años existieran procedimientos o reclamaciones pendientes, la Sociedad Gestora, en el plazo de treinta (30) días desde que tuviera conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, informará por escrito a los Partícipes de la naturaleza general de los mismos y dará una estimación del calendario de los reembolsos que pudieran ser necesarios reintegrar en relación con dichos procedimientos o reclamaciones; además, la obligación de los Partícipes de reembolsar las Distribuciones Temporales se extenderá respecto de cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta su resolución definitiva.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de cualquier Distribución que se clasifique como Distribución Temporal. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá identificarse expresa y claramente como tal en la correspondiente notificación de distribución. A efectos aclaratorios, los importes distribuidos y no calificados expresa y claramente como Distribuciones Temporales en la correspondiente notificación de distribución no podrán ser calificados posteriormente como tales.

13. Información a Partícipes

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los Partícipes, hasta que pierdan tal condición, el presente Folleto, el Reglamento, así como los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen en relación con el Fondo. El Folleto y Reglamento, debidamente actualizados, así como los sucesivos informes auditados publicados, podrán ser consultados por los Partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en los Registros de la CNMV.

Aparte de las obligaciones de información descritas anteriormente, la Sociedad Gestora debe:

- i. dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio financiero, proporcionar a los Partícipes una copia de la memoria, el balance y la cuenta de resultados del Fondo referidos al ejercicio financiero inmediatamente anterior, que deberán estar debidamente auditados;
- ii. una vez concluido el Periodo de Inversión, proporcionar a los Partícipes del Fondo, cada seis (6) meses, un informe de valoración no auditado de la cartera de inversiones y las cuentas no

auditadas del Fondo, referidos al semestre inmediatamente anterior; e

- iii. informar trimestralmente a los Partícipes del Fondo sobre las Inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo en el trimestre anterior, con una descripción suficiente de las características de las Sociedades Participadas y facilitar cualquier otra información que pudiera ser relevante en relación con las mismas. A efectos aclaratorios, en dicha información trimestral se deberá incluir la información relativa a cualquier inversión realizada con importes reciclados por parte del Fondo de acuerdo con el artículo 12.1 durante o tras la finalización del Periodo de Inversión.

Dichos informes se elaborarán de acuerdo con cualquier normativa internacional de reconocido prestigio que, en su caso, resulte de aplicación y, en particular, de acuerdo con la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados financieros de las entidades de capital riesgo, modificada por la Circular 1/2021, de 25 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados financieros de las Empresas de Servicios de Inversión y sus grupos consolidables, de las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y de las Sociedades Gestoras de Entidades de Capital Riesgo Cerradas, tomando en consideración las Directrices Internacionales de Valoración de Entidades de Capital Riesgo (IPEV) (<http://www.privateequityvaluation.com/>).

Los Partícipes del Fondo tendrán derecho a solicitar y obtener información fiable, exacta y permanente sobre el Fondo, el valor de sus Participaciones y sus respectivas posiciones como Partícipes del Fondo.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

14. Ejercicio Financiero

La duración de cada ejercicio financiero del Fondo será de doce (12) meses. El ejercicio comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre, excepto el primer ejercicio, que comenzará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio, que finalizará en la fecha de su liquidación.

15. Modificaciones al Folleto

15.1. Disposiciones Generales

Sin perjuicio de las facultades conferidas a la CNMV y a los Partícipes en virtud de la LECR, cualquier modificación del presente Folleto se realizará de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, y será notificado por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes.

El presente artículo 15 sólo podrá modificarse con el consentimiento unánime de todos los

Partícipes.

Ninguna modificación del Folleto será válida hasta que se hayan cumplido todas las formalidades administrativas pertinentes establecidas en la LECR. Una vez cumplidos dichos trámites, todos los cambios serán notificados por la Sociedad Gestora a los Partícipes dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la inscripción de dichas modificaciones en el registro de la CNMV.

La modificación del Folleto no dará a los Partícipes ningún derecho de separación.

15.2. Modificación del Folleto con el consentimiento de los Partícipes

El Folleto podrá ser modificado por decisión de la Sociedad Gestora y con la aprobación por escrito de los Partícipes que representen el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá obtener la aprobación por escrito de los Partícipes sin necesidad de convocar la correspondiente Junta de Partícipes, concediéndoles un plazo de al menos quince (15) días hábiles para manifestar su posición sobre la propuesta de modificación presentada.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la disposición a modificar:

- i. incluya una modificación que tenga algún efecto adverso sobre la responsabilidad limitada de los Partícipes;
- ii. obligue a algunos o a todos los Partícipes a realizar aportaciones al Fondo por un importe superior a sus respectivos Compromisos de Inversión; o
- iii. aumente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones de un Partícipe o de un determinado grupo de Partícipes (en forma diferente a los demás).

Será necesario que el Partícipe o grupo de Partícipes afectados acepten expresamente la modificación propuesta.

15.3. Modificación del Folleto por decisión conjunta de la Sociedad Gestora y los Partícipes

En los siguientes casos, el Folleto sólo podrá modificarse por decisión conjunta de la Sociedad Gestora y de Partícipes que representen un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales:

- i. Sustitución de la Sociedad Gestora.
- ii. Periodo de Suspensión.
- iii. Prórroga/modificación de la duración del Fondo.
- iv. Modificación de las condiciones esenciales del Folleto.

15.4. Modificación del Folleto sin el consentimiento de los Partícipes

No obstante lo dispuesto en el artículo 15.2 anterior, la Sociedad Gestora podrá modificar el Folleto sin necesidad de la aprobación de los Partícipes, con el fin de:

- i. cumplir cualquier disposición legal de aplicación obligatoria (incluidos los requisitos fiscales u otros requisitos legales o estatutarios que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora) o cualquier solicitud expresa de la CNMV, siempre que dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Partícipes;
- ii. corregir cualquier error de escritura o de forma (siempre que estas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Partícipes);
- iii. modificar el nombre del Fondo y/o su domicilio social en España; y/o
- iv. sustituir a los proveedores de servicios del Fondo.

16. Ley aplicable y jurisdicción

El presente Folleto se regirá por la legislación española.

Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe del FCR o entre los propios Partícipes del FCR, se someterá a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la villa de Madrid (España).

ANEXO I

DEFINICIONES

“Acuerdo de Coinversión” significa el acuerdo de coinversión suscrito por la Sociedad Gestora, el Fondo y el potencial co-inversor, con las modificaciones que se introduzcan en cada momento;

“Acuerdo de Suscripción” significa el acuerdo suscrito (ya sea originalmente o mediante novación o cesión como resultado de una Transmisión posterior) por cada Partícipe en virtud del cual asume un Compromiso de Inversión;

“Asesor de Inversiones” significa Bastion Defense Strategies S.L., en su calidad de asesor de inversiones designado por la Sociedad Gestora en relación con las Inversiones del Fondo, de conformidad con el artículo 6.1;

“Auditores” tiene el significado establecido en el artículo 1.3.1;

“Cambio de Control no Autorizado” tiene el significado que se establece en el artículo 9.1 del Reglamento;

“Cartas de Acompañamiento” significa los acuerdos específicos firmados por la Sociedad Gestora con los Partícipes en los que se establecen, entre otros, derechos adicionales a los establecidos en el Folleto y Reglamento, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento;

“Comisión de Éxito” tiene el significado establecido en el artículo 8.2;

“Comisión de Gestión” tiene el significado establecido en el artículo 8.1;

“Comisión de Depositaria” tiene el significado establecido en el artículo 1.3.2;

“Compromiso de Inversión” significa el importe que cada uno de los Partícipes se ha comprometido irrevocable y definitivamente a aportar al Fondo por este concepto (y que ha sido aceptado por la Sociedad Gestora), de conformidad con el correspondiente Acuerdo de Suscripción, la correspondiente Carta de Acompañamiento (según proceda) el presente Folleto y el Reglamento, con independencia de que dicho importe haya sido total o parcialmente desembolsado o amortizado;

“Compromiso Pendiente de Desembolso” significa, en relación con cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de inversión de dicho Partícipe que podrá ser requerida, en cualquier momento, por el Fondo de conformidad con el correspondiente Acuerdo de Suscripción, la correspondiente Carta de Acompañamiento (en su caso), las disposiciones del Folleto y el Reglamento;

“Compromisos Totales” significa la suma de los Compromisos de Inversión de los Partícipes aceptados en cada momento por la Sociedad Gestora en relación con el Fondo;

“**CNMV**” significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores;

“**Contrato de Constitución**” significa el documento constitutivo del Fondo suscrito en virtud del cual se formaliza su creación y en el que consta, entre otros extremos, el nombramiento de la Sociedad Gestora como gestora y representante del Fondo, al que se adjunta la correspondiente carta de aceptación de la Sociedad Gestora;

“**Contrato de Asesoramiento de Inversión**” significa el contrato de asesoramiento de inversiones suscrito entre la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1;

“**Costes**” tiene el significado que se establece en el artículo 8.3;

“**Coste de Adquisición**” se refiere al importe efectivamente invertido por el Fondo en una Inversión, incluido cualquier capex, coste o gasto relacionado con la adquisición y sufragado por el Fondo (o la Sociedad Gestora en su nombre) de conformidad con el Folleto y el Reglamento;

“**Depositario**” tiene el significado que se establece en el artículo 1.3.2;

“**Deuda Pendiente**” tiene el significado establecido en el artículo 18 del Reglamento;

“**Días Hábiles**” significa todos los días del año excluyendo sábados, domingos y cualquier día festivo en la ciudad de Madrid;

“**Distribución**” significa cualquier distribución realizada por el Fondo a los Partícipes, incluidos expresamente los reembolsos de aportaciones, las distribuciones de beneficios o reservas, los reembolsos de Participaciones o la distribución de la cuota de liquidación.

“**Distribución Temporal**” significa cualquier Distribución clasificada como “Distribución Temporal” por la Sociedad Gestora de conformidad con el artículo 12.2;

“**Fecha de Cese**” tiene el significado establecido en el artículo 9.1 del Reglamento;

“**Fecha de Cierre Inicial**” significa la fecha declarada como tal por la Sociedad Gestora, a su discreción, una vez que al menos un Partícipe distinto de la Sociedad Gestora y/o del Promotor haya sido admitido en el Fondo. La Fecha de Cierre Inicial será en todo caso posterior a la fecha en la que el Fondo haya sido inscrito en el registro administrativo de la CNMV;

“**Fecha de Cierre Definitivo**” significa la fecha en la que finaliza el Periodo de Colocación, ya sea por expiración del plazo de dieciocho (18) meses (o, en su caso, de la prórroga de hasta seis (6) meses adicionales), o por decisión anticipada de la Sociedad Gestora, a partir de la cual no se admitirán nuevos Compromisos de Inversión ni incrementos de los Compromisos de Inversión existentes;

“**Fecha de Pago**” tiene el significado establecido en el artículo 16 del Reglamento;

“Fecha de Registro en la CNMV” significa la fecha de inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV;

“Folleto” significa el folleto del Fondo;

“Fondo” significa BASTION CAPITAL PARTNERS - ONE, F.C.R.;

“Gastos de Establecimiento” tiene el significado establecido en el artículo 8.3.1;

“Gastos Operativos” tiene el significado establecido en el artículo 8.3.2;

“Importes Distribuibles” tiene el significado establecido en el artículo 11.2;

“Incapacidad Permanente” significa, con respecto a una persona física, que dicha persona sufre una incapacidad mental o física que, en el momento de la determinación, la incapacita para desempeñar las funciones que le incumben en virtud del presente Folleto y el Reglamento y es sustancialmente seguro que seguirá incapacitándola para desempeñar dichas funciones durante un periodo continuado de al menos seis meses a partir de la fecha de determinación.

“Información Confidencial” tiene el significado establecido en el artículo 26 del Reglamento;

“Inversión(es)” significa cualquier inversión en una sociedad, empresa o entidad realizada directa o indirectamente por el Fondo, incluidas las inversiones en acciones, cuotas de participación, bonos convertibles, opciones, warrants o préstamos (en el caso de cualquier actividad de préstamo, únicamente si se lleva a cabo de conformidad con el artículo 5.4);

“Inversor(es)” significa cualquier persona que haya suscrito un Compromiso de Inversión.

“Junta de Partícipes” significa el órgano de gobierno del Fondo integrado por todos los Partícipes, conforme a lo previsto en el presente Folleto y en el Reglamento;

“LECR” significa la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva;

“Oportunidades de Inversión” significa cualquier potencial oportunidad de una inversión en un activo que esté en línea con la estrategia y objetivos de inversión.

“Pago de Capital Posterior” tiene el significado establecido en el artículo 17 del Reglamento;

“Participaciones” significa las participaciones del Fondo;

“Partícipes” significa los partícipes del Fondo;

“Partícipe En Mora” tiene el significado que se establece en el artículo 18 del Reglamento;

“Partícipe Posterior” tiene el significado que se establece en el artículo 17 del Reglamento;

“Periodo de Colocación” significa el periodo de dieciocho (18) meses a partir de la Fecha de Registro, prorrogable por un periodo adicional de hasta seis (6) meses por decisión de la Sociedad Gestora;

“Periodo de Inversión” tiene el significado establecido en el artículo 7.1;

“Periodo de Suspensión” tiene el significado que se establece en el artículo 9.1 del Reglamento;

“Personas Vinculadas” significa, con respecto a cualquier persona física, cualquier cónyuge o persona con una relación análoga, ascendientes o descendientes, hermanos, cualquier otro miembro de la familia hasta el segundo grado;

“Personas Indemnizadas” tiene el significado establecido en artículo 25.1 del Reglamento;

“Política de Inversión” significa la política de inversión del Fondo descrita en el artículo 5;

“Prima de Ecuilización” tiene el significado establecido en el artículo 17 del Reglamento;

“Promotor” tiene el significado establecido en el artículo 1.1;

“Refinanciación” significa los acuerdos de financiación que puedan celebrar, entre otros, las Sociedades Participadas con los prestamistas para la ejecución de una refinanciación inicial de la deuda pendiente de las Sociedades Participadas en virtud de sus acuerdos de financiación externa con terceros prestamistas;

“Régimen de Coinversión” tiene el significado previsto en el apartado 2 del presente Folleto;

“Reglamento” significa el Reglamento de Gestión del Fondo;

“Reglamento 2019/2088” significa el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relacionada con la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros;

“Reglamento de Taxonomía” significa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar la inversión sostenible;

“Reglas de Prelación” tiene el significado establecido en el artículo 11.2;

“Sociedad Gestora” significa Alaluz Capital SGIIC, S.A.

“Sociedad Participada” significa cualquier sociedad, asociación o entidad en relación con la cual el Fondo mantiene una Inversión;

“Socios Promotores” tiene el significado establecido en el 5.1 del Reglamento;

“Solicitud de Desembolso” la solicitud de desembolso enviada por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, de conformidad con las disposiciones del Folleto y el Reglamento;

“Supuesto de Cese” tiene el significado establecido en el artículo 9.1 del Reglamento;

“Supuesto de Insolvencia” significa un supuesto en el que una persona solicita ser declarada insolvente, o es declarada insolvente por orden judicial (a raíz de su solicitud de declaración de insolvencia o de una solicitud de declaración de insolvencia presentada por un tercero), así como cualquier otro supuesto en el que dicha persona no pueda hacer frente a sus deudas corrientes a su vencimiento, o llegue a un acuerdo con sus acreedores tras una cesación de pagos, o sea incapaz de cumplir con sus obligaciones, o cuando dicha persona emprenda cualquier otra acción, judicial o de otro tipo, que produzca idénticos resultados;

“Transmisión” tiene el significado establecido en el artículo 11.1 del Reglamento.

“Vehículos Paralelos” tiene el significado establecido en el artículo 3 del presente Folleto.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

En caso de materializarse cualquiera de los riesgos descritos a continuación, la actividad, los resultados y la situación financiera y patrimonial del Fondo podrían verse afectados de forma significativa y adversa. Además, debe tenerse en cuenta que dichos riesgos pueden suponer un riesgo adverso para el precio de las Participaciones del Fondo, lo que podría implicar una pérdida parcial o total de la inversión realizada. Los riesgos aquí enumerados no representan los únicos riesgos a los que los titulares de las Participaciones del Fondo podrían exponerse en el futuro, ya que podría darse el caso de que otros riesgos, actualmente desconocidos o no considerados relevantes en la actualidad, pudieran afectar negativamente a la actividad, los resultados o la situación financiera y patrimonial del Fondo.

Los principales riesgos identificados, a título enunciativo, son los siguientes:

- a) Evolución de la economía y los mercados;
- b) cambios en la regulación que puedan tener un efecto adverso en el FCR;
- c) contingencias que pudieran materializarse de carácter técnico, fiscal, medioambiental, laboral o legal, que puedan repercutir negativamente en la valoración del FCR;
- d) subidas de tipos de interés;
- e) reacciones adversas de entidades financieras; y
- f) evolución de la inflación o costes.
- g) Riesgo de sostenibilidad.

Además, los siguientes son factores de riesgo:

- a) el valor de cualquier inversión del Fondo podría aumentar o disminuir;
- b) el reembolso de las Participaciones suscritas y desembolsadas sólo tendrá lugar a voluntad de la Sociedad Gestora y cuando ésta lo considere oportuno. El Partícipe no podrá reembolsar las Participaciones a su voluntad;
- c) en general, cualquier inversión realizada a través del Fondo conlleva intrínsecamente mayores riesgos que cualquier inversión en sociedades cotizadas, dado que las sociedades no cotizadas, en particular los activos de las empresas en que invertirá el Fondo son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios del mercado y a los desarrollos tecnológicos, y dependen en gran medida de la preparación y el compromiso de sus gestores;
- d) las inversiones realizadas a través del Fondo podrían ser difíciles de materializar. En

consecuencia, en el momento de la extinción del Fondo, estas inversiones podrían distribuirse en especie, de modo que los inversores del Fondo se convirtieran en titulares directos de algunos o de todos los activos o en socios o accionistas minoritarios de entidades no cotizadas en caso de que el Fondo recibiera a su vez una distribución en especie consistente en la propiedad o copropiedad de los activos o también de acciones de sociedades no cotizadas;

- e) la valoración del Fondo dependerá en gran medida de las valoraciones: (i) proporcionadas por la Sociedad Gestora de los activos en los que invierte el Fondo, y de sus criterios de valoración; y (ii) proporcionadas por los gestores de las Sociedades Participadas en las que invierte directamente el Fondo, y del método de valoración utilizado por los gestores de dichas Sociedades Participadas. Además, las fechas de estas valoraciones podrían ser diferentes a las de la provisión valoración por parte de la Sociedad Gestora a los Partícipes;
- f) los costes y honorarios del Fondo afectan a su valoración. En particular, debe tenerse en cuenta que, durante los primeros años de vida de una sociedad, el impacto tiende a ser mayor y puede incluso hacer que el valor de las Participaciones del Fondo caiga por debajo de su valor inicial;
- g) los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociados a la inversión en el Fondo. El resultado de inversiones pasadas similares no es necesariamente indicativo de los resultados futuros de las inversiones del Fondo;
- h) el Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes del Fondo no podrán tomar ninguna decisión de inversión del Fondo ni ninguna otra decisión en nombre del Fondo, y no podrán participar en modo alguno en las transacciones que realice el Fondo;
- i) entre otros factores, el éxito del Fondo dependerá del éxito de la Sociedad Gestora a la hora de identificar, elegir y realizar las inversiones adecuadas. Sin embargo, no existe ninguna garantía de que las inversiones realizadas en nombre del Fondo sean adecuadas y tengan éxito;
- j) el éxito del Fondo dependerá significativamente de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora y no existe ninguna garantía de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios a la Sociedad Gestora;
- k) los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero obtenida de los activos objeto de la política de inversión del Fondo con anterioridad a la realización de la Inversión;
- l) el Fondo podrá realizar adquisiciones apalancadas de activos. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;
- m) el Fondo, en su calidad de inversor minoritario, no siempre estará en condiciones de defender y proteger sus intereses de forma eficaz;

- n) durante toda la vida del Fondo, pueden producirse cambios de naturaleza jurídica, fiscal o de otra índole que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus Partícipes;
- o) no hay garantía de que se alcance la rentabilidad futura que el Fondo se ha fijado como objetivo;
- p) puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido la totalidad de los compromisos de inversión recabados de los Partícipes;
- q) los Partícipes del Fondo pueden verse obligados a compensar a la Sociedad Gestora o partes vinculadas por cualquier responsabilidad, costes y gastos derivados de los servicios prestados al Fondo;
- r) el Fondo podría tener que competir con otros inversores para conseguir Oportunidades de Inversión. Es posible que aumente la competencia por conseguir Oportunidades de Inversión adecuadas, lo que puede reducir el número de Oportunidades de Inversión disponibles y/o afectar negativamente a las condiciones en las que el Fondo puede llevar a cabo dichas Oportunidades de Inversión;
- s) aunque la intención es estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan sus objetivos de inversión, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde el punto de vista fiscal para cualquier accionista individual, o que le pueda permitir obtener un resultado fiscal específico;
- t) podrían surgir posibles conflictos de interés, dado que, entre otras cosas, a lo largo de la duración del Fondo, la Sociedad Gestora podría gestionar otras Entidades de Capital Riesgo con políticas de inversión similares a las del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora dispone de un Reglamento Interno de Conducta y de normas de separación de actividades;
- u) en el caso de que un Partícipe del Fondo no cumpliera con la obligación de disponer de las cantidades requeridas por la Sociedad Gestora en los plazos indicados en la solicitud, el Partícipe en cuestión podrá ser objeto de las acciones legales o de cualquier otro tipo establecidas en los documentos constitutivos del Fondo; y

Los Partícipes del Fondo asumen y aceptan los riesgos y la falta de liquidez asociados a la inversión del Fondo. El valor de las inversiones puede aumentar o disminuir, circunstancia que asumen los inversores, incluido el riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

ANEXO III

REGLAMENTO

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE
BASTION CAPITAL PARTNERS - ONE, F.C.R.**

ÍNDICE

1.	Definiciones	6
2.	Datos Generales del Fondo	6
2.1.	El Fondo.....	6
2.2.	La Sociedad Gestora.....	6
2.3.	Proveedores de servicios	7
2.3.1.	Audidores de cuentas	7
2.3.2.	Depositario	7
2.4.	Duración.....	8
3.	Acuerdos de Coinversión	8
4.	Política de Inversión.....	9
4.1.	Estrategia de inversión	9
4.2.	Ámbito geográfico.....	10
4.3.	Ámbito sectorial, fases y tipos de sociedades y restricciones a la inversión	10
4.4.	Endeudamiento y financiación de Sociedades Participadas	12
4.5.	Liquidez.....	12
4.6.	Sostenibilidad	13
5.	Asesor de Inversiones	14
5.1.	Información corporativa	14
5.2.	Deberes.....	14
6.	Remuneración de la Sociedad Gestora y costes del Fondo.....	15
6.1.	Comisión de Gestión	15
6.1.1.	Titulares de Participaciones de Clase A:	15

6.1.2.	Titulares de Participaciones de Clase B:.....	15
6.1.3.	Titulares de Participaciones de Clase C:.....	16
6.2.	Comisión de Éxito	17
6.3.	Costes del Fondo	21
6.3.1.	Gastos de Establecimiento	21
6.3.2.	Gastos Operativos	21
7.	Junta de Partícipes.....	22
7.1.	Convocatoria	22
7.2.	Constitución.....	22
7.3.	Adopción de acuerdos.....	23
7.4.	Asistencia.....	23
8.	Conflictos de interés	23
9.	Cese de la Sociedad Gestora.....	24
9.1.	Supuestos de Cese	24
9.2.	Sustitución de la Sociedad Gestora.....	26
9.3.	Insolvencia de la Sociedad Gestora	26
10.	Patrimonio y Participaciones.....	26
11.	Régimen de Transmisión de Participaciones	27
11.1.	Disposiciones Generales	27
11.2.	Excepciones a la restricción a la transmisión de Participaciones	28
11.3.	Procedimiento para la Transmisión de Participaciones	28
11.3.1.	Consentimiento de la Sociedad Gestora	28
11.3.2.	Eficacia de la Transmisión	28
11.4.	Transmisiones forzosas y mortis causa.....	29

12.	Valoración de las Participaciones	29
13.	General.....	30
14.	Compromisos de Inversión	30
15.	Periodo de Colocación.....	30
16.	Solicitud de desembolso	31
17.	Pagos de Capital Posteriores y Prima de Ecualización	31
18.	Incumplimiento por los Partícipes	33
19.	Distribuciones	34
19.1.	General.....	34
19.2.	Reglas de Prelación.....	35
20.	Reciclaje y Distribuciones Temporales.....	35
20.1.	Reciclaje.....	35
20.2.	Distribuciones Temporales.....	36
21.	Información a Partícipes	37
22.	Ejercicio Financiero	38
23.	Modificaciones al Reglamento	39
23.1.	Disposiciones Generales	39
23.2.	Modificación del Reglamento con el consentimiento de los Partícipes.....	39
23.3.	Modificación del Reglamento por decisión conjunta de la Sociedad Gestora y los Partícipes	39
23.4.	Modificación del Reglamento sin el consentimiento de los Partícipes	40
24.	Disolución, liquidación y extinción del Fondo	40
25.	Compensaciones.....	41
25.1.	Compensación externa.....	41

26.	Confidencialidad	42
26.1.	Información Confidencial	42
26.2.	Excepciones a la confidencialidad	42
26.3.	Retención de información	43
27.	Cartas de Acompañamiento	44
28.	Ley aplicable y jurisdicción	44

CAPÍTULO I

EL FONDO

1. Definiciones

Los términos definidos en el presente Reglamento tendrán el significado que se les asigna en el Anexo I del Folleto o, en caso de que no se definan en dicho Anexo I, tendrán el mismo significado que el dispuesto en el presente Reglamento.

2. Datos Generales del Fondo

2.1. El Fondo

La denominación del fondo es BASTION CAPITAL PARTNERS - ONE, F.C.R. (el “**Fondo**” o el “**FCR**”).

El Fondo fue constituido el 20 de mayo del 2026 y figura inscrita en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) con el número [*].

A los efectos previstos en el presente Reglamento de Gestión (el “**Reglamento**”), el término “**Promotor**” tiene el significado que se le asigna en el artículo 1.1 del Folleto y en el Anexo I del mismo.

El domicilio social del Fondo será el domicilio social de la Sociedad Gestora en cada momento.

El Fondo se regulará por lo previsto en el Folleto, el presente Reglamento y, en su defecto, por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“**LECR**”) y por las disposiciones que las desarrollan o sustituyan en un futuro.

Los términos contenidos en el presente Reglamento son legalmente vinculantes para los Partícipes y la Sociedad Gestora, comprometiéndose cada una de las partes, en particular, a ejercitar sus derechos y a realizar las actuaciones que a cada una de ellas corresponda de conformidad con el contenido del Folleto, el presente Reglamento y, en todo caso, en cumplimiento del principio de buena fe contractual.

El Fondo no pertenece a ningún grupo económico conforme al artículo 1.1 del Folleto.

2.2. La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a Alaluz Capital SGIIC S.A., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, inscrita en el registro administrativo de la CNMV con el número 245 (la “**Sociedad Gestora**”) y con domicilio social en Plaza de la Independencia n.º 8, 3 derecha - 28001 Madrid, cuyo nombramiento consta en el contrato de constitución, y cuya carta de aceptación se adjunta al mismo conforme al artículo 1.2 del Folleto.

La Sociedad Gestora está dirigida por un consejo de administración, cuyos miembros y directivos gozan de reconocida honorabilidad profesional y empresarial. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos tienen conocimientos y experiencia adecuados en materia financiera o de gestión empresarial.

La Sociedad Gestora dispone de los medios necesarios para gestionar el Fondo. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

2.3. Proveedores de servicios

2.3.1. Audidores de cuentas

Las cuentas anuales del FCR deberán estar auditadas de la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse en el plazo de seis (6) meses desde el momento de la constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser auditado, y recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento). Se deberá notificar a CNMV tanto la designación de auditores, como cualquier modificación en la misma.

2.3.2. Depositario

El Depositario del Fondo es Banco Inversis, S.A. (el “**Depositario**”) con domicilio en Avenida de la Hispanidad 6, 28042 Madrid, N.I.F. A83131433 y se encuentra debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 17018, Folio 69 y Hoja M-291233 y en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 211.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las siguientes funciones: (i) supervisar y vigilar la gestión de la Sociedad Gestora, y en particular, velar por el respeto de los límites establecidos para las Inversiones y de los coeficientes legales aplicables a los pagos y cobros efectuados por cuenta del Fondo; (ii) controlar los flujos de tesorería y comprobar que el cálculo del valor liquidativo se realiza de conformidad con la legislación aplicable y con lo contemplado en el Folleto y en el Reglamento y cualesquiera otros documentos constitutivos del Fondo; (iii) realizar, en nombre del Fondo, cualesquiera distribuciones de beneficios y reembolsos de Participaciones; y (iv) desempeñar funciones de depositaria y custodia de cualesquiera valores, efectivo y, en general, supervisar la protección de los activos objeto de las inversiones del Fondo.

Las funciones del Depositario se regulan en el acuerdo celebrado a estos efectos entre la Sociedad Gestora y el Depositario.

El Depositario percibirá una comisión en contraprestación por las funciones que le son conferidas

por la Sociedad Gestora (la “**Comisión de Depositaria**”), con cargo al patrimonio del Fondo, que se calculará en porcentaje anual considerando el patrimonio del Fondo valorado al último precio disponible, de conformidad con lo siguiente:

- i. si el Fondo tuviese un patrimonio por un importe menor de cien (100) millones de euros, la Comisión de Depositaria ascendería a un cero coma cero cuarenta y cinco por ciento (0,045%) del patrimonio, estableciéndose una Comisión de Depositaria mínima anual de quince mil (15.000) euros;
- ii. si el Fondo tuviese un patrimonio por un importe igual o superior a cien (100) millones de euros, pero inferior a doscientos cincuenta (250) millones de euros, un cero coma cero treinta y cinco por ciento (0,035%) del patrimonio; y
- iii. si el Fondo tuviese un patrimonio por un importe igual o superior a doscientos cincuenta (250) millones de euros, un cero por ciento (0,00%) del patrimonio.

Estos tramos son cumulativos, a cada tramo se le aplica su comisión.

La Comisión de Depositaria se liquidará mensualmente, en los cinco primeros días hábiles del mes posterior a aquel que se facture.

Las medidas de independencia establecidas entre la Sociedad Gestora y el Depositario cumplen los requisitos exigidos por la normativa vigente, y los mecanismos de control establecidos para su cumplimiento son adecuados y suficientes para mitigar cualquier riesgo de conflicto de interés en el desempeño de las funciones inherentes a ambas entidades.

2.4. Duración

El Fondo se constituye con una duración inicial estimada de diez (10) años desde la Fecha de Cierre Inicial. La Sociedad Gestora podrá prorrogar el plazo del Fondo por un máximo de dos (2) períodos consecutivos de hasta dos (2) años cada uno, en cada prórroga, y previa aprobación de los Partícipes de conformidad con el artículo 23.3 del presente Reglamento. La duración del Fondo, así como las de las potenciales extensiones, acomoda los más extensos ciclos de maduración, adopción y certificación propios de los clientes en la industria de defensa.

A efectos aclaratorios, la “Fecha de Cierre Inicial” o “Primer Cierre” se define en el Anexo I del Folleto.

3. Acuerdos de Coinversión

Se considera que los Acuerdos de Coinversión son una pieza clave en el desarrollo del negocio del capital riesgo, ya que generan potenciales sinergias y aumentan las posibilidades de acceder a las mejores Oportunidades de Inversión y gestión.

La Sociedad Gestora, cuando lo considere beneficioso para el interés del Fondo, y a su discreción, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los Inversores y, en su caso, a terceros que no sean Inversores del Fondo, de conformidad con el Régimen de Coinversión detallado en el artículo 2 del Folleto.

El régimen de los Vehículos Paralelos se encuentra detallado en el artículo 3 del Folleto del Fondo.

CAPÍTULO II

POLÍTICA DE INVERSIÓN

4. Política de Inversión

El Fondo es una plataforma diferencial de capital riesgo orientada a invertir en compañías de defensa, seguridad, aeroespacial y tecnologías de doble uso (*dual-use*), con foco principal en España y con ambición de construir capacidades soberanas y exportables alineadas con prioridades OTAN y de la Unión Europea.

El Fondo es un vehículo de inversión orientado a capacidades críticas. Su prioridad es reforzar la Base Industrial y Tecnológica de la Defensa española y Europea mediante inversiones en compañías con potencial de integración en programas nacionales, europeos y aliados, con especial atención a la autonomía estratégica, la seguridad de suministro, la industrialización, el sostenimiento y la exportabilidad.

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Participes mediante la tenencia de participaciones temporales en el capital de sociedades de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y en el Folleto y, en particular, con la política de inversión que se describe a continuación:

4.1. Estrategia de inversión

El objeto principal del Fondo es la adquisición con carácter temporal de participaciones en el capital de sociedades que, en la fecha de adquisición de la participación, no coticen en el mercado primario de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), de acuerdo con la Política de Inversión descrita en este artículo.

El objeto incluye la adquisición de participaciones en sociedades que desarrollen una actividad tecnológica e industrial en los ámbitos de:

- defensa,
- seguridad,
- aeroespacial y
- tecnologías de doble uso (*dual-use*).

No obstante lo anterior, el Fondo, en cumplimiento de su Política de Inversión, podrá desarrollar cualesquiera otras actividades permitidas por la LECR.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 16 de la LECR, se establece expresamente que el Fondo podrá invertir en sociedades pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, en la medida en que se le dispense de los correspondientes conflictos de interés en la forma descrita en el Folleto.

El Fondo podrá conceder representaciones y garantías (*indemnities*) en favor de terceros al realizar o vender las Inversiones del Fondo.

4.2. Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de inversión del Fondo se limita principalmente a activos que tengan su centro de actividad principal en España donde se prevé invertir aproximadamente el 60% del capital comprometido. De forma selectiva, el Fondo podrá invertir en otros países de la Unión Europea, Reino Unido, y, en operaciones vinculadas a transferencia tecnológica o coinversión, con socios OTAN y aliados.

4.3. Ámbito sectorial, fases y tipos de sociedades y restricciones a la inversión

El Fondo concentrará sus inversiones en un número limitado de áreas estratégicas, alineadas con las prioridades de las Fuerzas Armadas y el Ministerio de Defensa del Reino de España, OTAN, Unión Europea y planes industriales nacionales, entre las que se incluyen:

- Sistemas autónomos y robótica (aérea, naval y terrestre).
- Comunicaciones seguras, ciberdefensa y guerra electrónica.
- Espacio, HAPS y resiliencia de posicionamiento, navegación y sincronización (PNT).
- Materiales avanzados, energéticos, propulsión y manufactura avanzada.
- Inteligencia artificial aplicada a superioridad decisonal, simulación y sistemas de mando y control.
- Industrialización, ensayo, certificación, sostenimiento y MRO (*Maintenance, Repair y Overhaul*).
- Sensores, optrónica, RF, microelectrónica y cargas útiles críticas.

Este enfoque sectorial deliberadamente acotado busca evitar una aproximación generalista y asegurar coherencia estratégica, industrial y operativa de la cartera.

El Fondo invertirá principalmente en compañías en etapas desde *late seed* hasta *growth* y *buyout* con posiciones de control-opción de control, utilizando instrumentos de capital (*equity*) y, cuando resulte adecuado, capital estructurado o instrumentos convertibles, con hitos ligados a maduración tecnológica, certificaciones o contratos institucionales.

Las inversiones iniciales se situarán típicamente en un rango aproximado de 2 a 20 millones de

euros, con capacidad de realizar inversiones de seguimiento significativas.

Estas Inversiones deben cumplir siempre lo dispuesto en el artículo 9.2.a) de la LECR.

En relación con los porcentajes generales máximos y mínimos de participación que se pretende tener:

i. Límites sectoriales:

No se establecen límites sectoriales máximos ni mínimos, ya que el Fondo invertirá principalmente en un único sector.

ii. Límites por número de Sociedades Participadas:

No se establecen límites máximos ni mínimos en cuanto al número de Sociedades Participadas.

iii. Límites geográficos:

El Fondo invertirá principalmente en España, con la posibilidad de invertir también en otras jurisdicciones europeas o países aliados.

iv. Límites de diversificación:

No se establecen límites de diversificación distintos de los establecidos en la LECR.

v. Porcentajes de participación:

No se establecen límites máximos ni mínimos formales en cuanto a porcentajes de participación. El Fondo podrá tomar participaciones minoritarias significativas o de control. Las participaciones iniciales se situarán generalmente entre el 15% y el 35%, sin constituir límites obligatorios, y podrán negociarse derechos que permitan incrementar la participación o alcanzar el control cuando resulte adecuado.

vi. Límites a la inversión en sociedades cotizadas:

No se establecen límites a la inversión en sociedades cotizadas distintos de los establecidos en la LECR.

vii. Límites a la inversión en otras entidades de capital riesgo:

El Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en otras entidades de capital riesgo ni en ninguna institución de inversión colectiva o régimen de inversión común que cargue comisiones al Fondo. Esta prohibición no comprende las inversiones transitorias de tesorería expresamente permitidas en el artículo 4.5, con sujeción a sus condiciones y a la normativa aplicable, y no habilita la inversión en otras entidades de capital riesgo.

Sin perjuicio de los límites aquí establecidos, éstos quedarán sometidos al régimen de excepciones establecido en el artículo 17 de la LECR, cuando sea de aplicación, en relación con el incumplimiento temporal de los mismos.

Durante los primeros 24 meses desde la Fecha de Cierre Inicial, estos límites podrán flexibilizarse conforme a lo previsto en el presente Reglamento de Gestión, siempre respetando la normativa aplicable.

4.4. Endeudamiento y financiación de Sociedades Participadas

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para poder cumplir sus objetivos, el Fondo podrá recibir efectivo en concepto de préstamo, crédito o contraer deuda, así como proceder a la emisión de garantías, al otorgamiento de derechos reales de prenda, y cualesquiera poderes irrevocables accesorios a los mismos.

Si la finalidad del préstamo, crédito o endeudamiento contraído por el Fondo es cubrir los desembolsos de los Partícipes en relación con la adquisición de Inversiones, el Fondo podrá contraer dicho endeudamiento, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- i. el plazo de vencimiento del préstamo, crédito o instrumento de deuda no deberá exceder los seis (6) meses; y
- ii. el importe agregado del endeudamiento y garantías totales del Fondo, en cualquier momento, no deberá superar los Compromisos Pendientes de Desembolso en cada momento.

El Fondo podrá incurrir en endeudamiento a corto plazo exclusivamente con fines de gestión eficiente de la liquidez (incluyendo *bridge facilities*), no pudiendo exceder en ningún momento el 20% de los Compromisos Totales, salvo durante los primeros doce (12) meses desde la Fecha de Cierre Inicial, periodo en el cual podrá alcanzar hasta el 50% de los Compromisos no dispuestos.

4.5. Liquidez

El Fondo podrá mantener el nivel de tesorería que considere oportuno para facilitar la gestión del Fondo.

Con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y compromisos, la Sociedad Gestora aplicará procedimientos de gestión de tesorería y liquidez que contemplen, entre otros, la planificación de llamadas de capital, la calendarización de pagos recurrentes (comisiones y gastos) y la inversión temporal de excedentes en instrumentos líquidos y de bajo riesgo, de conformidad con la normativa aplicable.

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, incluyendo los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una inversión, así como los importes percibidos como consecuencia de desinversiones, dividendos u otras distribuciones y hasta el momento de su

inversión o, en su caso, de su distribución a los Partícipes, podrán invertirse con carácter transitorio en depósitos bancarios, instrumentos del mercado monetario y otros instrumentos de renta fija de elevada liquidez y bajo riesgo, incluyendo, en su caso, participaciones o acciones de instituciones de inversión colectiva o ETF con política de inversión en renta fija o mercado monetario, siempre que su finalidad sea la gestión prudente de la tesorería y con un vencimiento o duración no superior a veinticuatro (24) meses. Esta política de inversión de tesorería se entiende sin perjuicio del cumplimiento del coeficiente obligatorio de inversión previsto en la normativa aplicable y tomando en consideración los periodos de adaptación y regularización contemplados en el artículo 17 de la LECR.

4.6. Sostenibilidad

En relación con lo previsto en el art. 6.1.a) del Reglamento (UE) 2019/2088, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento 2019/2088**"), se informa que la Sociedad Gestora integrará los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión sobre proyectos o empresas, incorporándolos en sus procedimientos de diligencia debida y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de las inversiones. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados fundamentalmente por los promotores de los proyectos, por las empresas o sus asesores.

Asimismo, en relación con lo previsto en el art. 6.1 b) del Reglamento 2019/2088, se valorarán las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de los proyectos o Sociedades Participadas. El riesgo de sostenibilidad de las Sociedades Participadas dependerá, entre otros, de su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las Sociedades Participadas que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valor y, por tanto, afectar negativamente a la valoración del Fondo.

En relación con el artículo 7.1 del Reglamento 2019/2088, la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, para lo cual ha desarrollado políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. La información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se incluirá en la información periódica a inversores que se habrá de divulgar con arreglo al artículo 11.2 del Reglamento 2019/2088.

Por último, se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. En cumplimiento del artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles ("**Reglamento de Taxonomía**"), el Fondo declara que no es un producto

financiero sujeto a los artículos 8 y 9 del Reglamento 2019/2088 y, en consecuencia, declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

5. Asesor de Inversiones

5.1. Información corporativa

La Sociedad Gestora ha designado a Bastion Defense Strategies S.L. como asesor de inversiones en relación con las Inversiones del Fondo (el “**Asesor de Inversiones**”) de acuerdo con los términos del contrato de asesoramiento de inversiones entre la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones (el “**Contrato de Asesoramiento de Inversión**”).

El Asesor de Inversiones cuenta con un equipo directivo de larga trayectoria, experiencia y reconocimiento en el sector de la Defensa. Los perfiles de dicho equipo directivo (los “**Socios Promotores**”) se encuentran detallados en el artículo 6.1 del Folleto.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora mantendrá la responsabilidad última frente a los Inversores por el cumplimiento de sus funciones y las decisiones de Inversión y desinversión serán competencia exclusiva del órgano de administración de la Sociedad Gestora, sin que el Asesor de Inversiones participe en su adopción ni disponga de derecho de voto o de veto sobre las mismas.

A efectos aclaratorios, el presente Artículo y, en general, cualquier referencia que se haga en este Reglamento y en el Folleto respecto a las facultades del Asesor deben interpretarse a la luz de la naturaleza puramente consultiva de sus funciones. Por tanto, la gestión de las Inversiones del Fondo corresponde exclusivamente al consejo de administración de la Sociedad Gestora.

5.2. Deberes

El Asesor de Inversiones, en particular, deberá:

- (a) asistir a la Sociedad Gestora en la búsqueda e identificación de Oportunidades de Inversión (aprovechando su experiencia, amplio conocimiento, trayectoria y presencia en el sector de defensa);
- (b) presentar a la Sociedad Gestora recomendaciones sobre potenciales Oportunidades de Inversión, acompañando siempre dichas recomendaciones con el material que el Asesor de Inversiones hubiese utilizado para el correspondiente análisis y valoración de la potencial Oportunidad de Inversión;
- (c) elaborar con la diligencia profesional exigible y presentar a la Sociedad Gestora análisis y recomendaciones no vinculantes sobre posibles proyectos, Inversiones o desinversiones, sin sustituir la evaluación independiente que corresponde a la Sociedad Gestora;

- (d) asesorar, con carácter no vinculante, a la Sociedad Gestora con respecto a la estrategia del Fondo y las potenciales operaciones de compra y venta relacionadas con las Inversiones, incluidas las inversiones de seguimiento, correspondiendo la adopción de cualquier decisión exclusivamente a la Sociedad Gestora;
- (e) facilitar a la Sociedad Gestora, a solicitud de ésta, la información de que disponga que resulte relevante para la valoración de las Inversiones, correspondiendo la determinación de la metodología de valoración y la valoración de las Inversiones exclusivamente a la Sociedad Gestora;
- (f) realizar un seguimiento de la evolución de las Inversiones y proporcionar los informes pertinentes que pueda solicitar razonablemente la Sociedad Gestora;
- (g) prestar apoyo a la Sociedad Gestora, a solicitud de ésta, en el seguimiento diario de las Inversiones realizadas por el Fondo, y
- (h) atender las consultas que la Sociedad Gestora le formule sobre asuntos de interés para el Fondo y, cuando esta lo solicite, colaborar en la preparación de información y en su explicación técnica a los Partícipes, bajo su supervisión y sin sustituir sus obligaciones de información.

CAPÍTULO III

COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

6. Remuneración de la Sociedad Gestora y costes del Fondo

6.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Gestión como contraprestación por sus servicios de gestión y representación. La Comisión de Gestión se calculará como sigue para cada clase de Participaciones:

6.1.1. Titulares de Participaciones de Clase A:

La Clase A sólo podrá ser suscrita por el Promotor, tal y como se define en el artículo 1.1 del Folleto y en el Anexo I del Folleto.

La Sociedad Gestora no percibirá una Comisión de Gestión sobre los Compromisos Totales de los titulares de Participaciones de Clase A.

6.1.2. Titulares de Participaciones de Clase B:

La Clase B está dirigida a inversores profesionales que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 75.1 de la LECR.

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente a un **uno coma ochenta y cinco por ciento (1,85%)** sobre los Compromisos Totales de los titulares de Participaciones de Clase B.

Una vez finalizado el Período de Inversión la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente a un **uno coma treinta y cinco por ciento (1,35%)** calculada sobre el valor liquidativo (NAV) del Fondo.

Tal Comisión de Gestión será equivalente aproximadamente a un **dos coma cero cincuenta y seis por ciento (2,056%)** sobre el activo invertible, tal y como se define en el artículo 16 de la LECR.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente según el cómputo real de 365 días.

Los titulares de Participaciones de Clase B pagarán al Fondo por adelantado (es decir, dentro de los cinco (5) días anteriores al inicio de cada trimestre fiscal), la Comisión de Gestión del trimestre siguiente. Cada trimestre fiscal comenzará el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año (excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Registro en la CNMV), y finalizará el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre (excepto el último trimestre, que finalizará el día en que se liquide el Fondo) inmediatamente posterior al comienzo del trimestre fiscal correspondiente a cada año.

El número de días transcurridos en cada trimestre incluirá tanto el primer día de cada trimestre fiscal como el último día de cada trimestre fiscal. Por ejemplo, para un trimestre fiscal que comience el 1 de abril y finalice el 30 de junio, el número de días transcurridos en el trimestre ascenderá a 91. A título explicativo, el primer trimestre para los Partícipes Posteriores comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y terminará al final del trimestre fiscal inmediatamente posterior a la primera fecha en la que hayan suscrito Participaciones del Fondo.

De acuerdo con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido en vigor, la Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

6.1.3. Titulares de Participaciones de Clase C:

La Clase C está dirigida a administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora y/o del Asesor de Inversiones que reúnan los requisitos de acceso previstos en el artículo 75 de la LECR. La excepción del artículo 75.4.a) no se entenderá aplicable por la mera vinculación con el Asesor de Inversiones.

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente a un **uno coma ochenta y cinco por ciento (1,85%)** sobre los Compromisos Totales de los titulares de Participaciones de Clase C.

Una vez finalizado el Período de Inversión la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente a un **uno coma treinta y cinco por ciento** (1,35%) calculada sobre el valor liquidativo (NAV) del Fondo.

Tal Comisión de Gestión será equivalente aproximadamente a **un dos coma cero cincuenta y seis por ciento** (2,056%) sobre el activo invertible, tal y como se define en el artículo 16 de la LECR.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente según el cómputo real de 365 días.

Los titulares de Participaciones de Clase C pagarán al Fondo por adelantado (es decir, dentro de los cinco (5) días anteriores al inicio de cada trimestre fiscal), la Comisión de Gestión del trimestre siguiente. Cada trimestre fiscal comenzará el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año (excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Registro en la CNMV), y finalizará el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre (excepto el último trimestre, que finalizará el día en que se liquide el Fondo) inmediatamente posterior al comienzo del trimestre fiscal correspondiente a cada año.

El número de días transcurridos en cada trimestre incluirá tanto el primer día de cada trimestre fiscal como el último día de cada trimestre fiscal. Por ejemplo, para un trimestre fiscal que comience el 1 de abril y finalice el 30 de junio, el número de días transcurridos en el trimestre ascenderá a 91. A título explicativo, el primer trimestre para los Partícipes Posteriores comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y terminará al final del trimestre fiscal inmediatamente posterior a la primera fecha en la que hayan suscrito Participaciones del Fondo.

De acuerdo con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido en vigor, la Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

La Comisión de Gestión que percibirá la Sociedad Gestora del Fondo será la suma del importe abonado por los titulares de Participaciones de Clase B y los titulares de Participaciones de Clase C. El Fondo abonará la Comisión de Gestión a la Sociedad Gestora dentro de los cinco (5) días anteriores al inicio del trimestre fiscal (el inicio de los trimestres fiscales se detalla en los artículos 6.1.2. y 6.1.3. anteriores).

La Sociedad Gestora podrá solicitar a los Partícipes, mediante aportaciones de éstos, el importe de la Comisión de Gestión que deba abonar cada uno de ellos.

La Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo comisiones y gastos distintos de los indicados en el presente Reglamento o en el Folleto.

6.2. Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo un importe contingente y variable que estará condicionado a la obtención por parte de los Partícipes del Fondo de una rentabilidad mínima según se describe a continuación (la “**Comisión de Éxito**”).

Una vez atendidos los gastos y obligaciones del Fondo, y una vez retenidas las cantidades que la

Sociedad Gestora considere necesarias para cubrir los gastos operativos y obligaciones del Fondo, se procederá a efectuar distribuciones de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Las distribuciones a los titulares de Participaciones de la Clase A se efectuarán del siguiente modo:
 - a) Con anterioridad a la distribución, se calculará el producto de (i) el importe total a distribuir por el Fondo, y (ii) la participación de los titulares de Participaciones de la Clase A en el patrimonio del Fondo, para fijar la cantidad máxima acumulada a distribuir conforme a los apartados b) a e) siguientes.
 - b) En primer lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los titulares de Participaciones de la Clase A hasta que hayan recibido, incluyendo cualquier cantidad distribuida previamente a los titulares de Participaciones de la Clase A (en concepto de amortización parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones o cualquier otro concepto), la menor de las cantidades entre (i) el cien por cien (100%) de su capital desembolsado, y (ii) la cantidad calculada en el apartado a) anterior.
 - c) En segundo lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los titulares de Participaciones de la Clase A hasta que hayan recibido la menor de las cantidades entre (i) un importe equivalente a una Tasa Interna de Rentabilidad (TIR) anual del ocho por ciento (8%), compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la fecha valor del flujo de caja, sobre su capital desembolsado y cualesquiera cantidades que les hayan sido distribuidas previamente (en concepto de reembolso parcial o distribución de beneficios o devolución de aportaciones o cualquier otro concepto, incluidas las cantidades distribuidas en virtud del apartado b) anterior), y (ii) el remanente, si lo hubiere, resultante de restar el importe distribuido en el apartado b) anterior del importe calculado en el apartado a) anterior.
 - d) En tercer lugar, el cien por cien (100%) se distribuirá a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito, hasta que ésta haya recibido la menor de las cantidades entre (i) un importe equivalente al importe total recibido por los titulares de Participaciones de la Clase A según el apartado c) anterior multiplicado por el veinte por ciento (20%), dividido por el ochenta por ciento (80%), y (ii) el remanente, si lo hubiere, resultante de restar los importes acumulados distribuidos en los apartados b) y c) anteriores del importe calculado en el apartado a) anterior.
 - e) Finalmente, el remanente, si lo hubiere, resultante de restar los importes acumulados distribuidos en los apartados b) a d) anteriores del importe calculado en el apartado a) anterior, se distribuirá de la siguiente forma: el ochenta por ciento (80%) a los titulares de Participaciones de la Clase A, y el veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

Como nota explicativa, los importes acumulados que se distribuyan tanto a los titulares de

Participaciones de la Clase A como a la Sociedad Gestora en los apartados b) a e) anteriores, no superarán los importes calculados en el apartado a) anterior.

Los importes acumulados distribuidos a la Sociedad Gestora en virtud de los apartados d) y e) anteriores serán la parte de la Comisión de Éxito que se abonará sobre las distribuciones de Participaciones de la Clase A.

2. Las distribuciones a los titulares de Participaciones de la Clase B se efectuarán del siguiente modo:
 - a) Con anterioridad a la distribución, se calculará el producto de (i) el importe total a distribuir por el Fondo, y (ii) la participación de los titulares de Participaciones de la Clase B en el patrimonio del Fondo, para fijar la cantidad máxima acumulada a distribuir conforme a los apartados b) a e) siguientes.
 - b) En primer lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los titulares de Participaciones de la Clase B hasta que hayan recibido, incluyendo cualquier cantidad distribuida previamente a los titulares de Participaciones de la Clase B (en concepto de amortización parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones o cualquier otro concepto), la menor de las cantidades entre (i) el cien por cien (100%) de su capital desembolsado, y (ii) la cantidad calculada en el apartado a) anterior.
 - c) En segundo lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los titulares de Participaciones de la Clase B hasta que hayan recibido la menor de las cantidades entre (i) un importe equivalente a una Tasa Interna de Rentabilidad (TIR) anual del ocho por ciento (8%), compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la fecha valor del flujo de caja, sobre su capital desembolsado y cualesquiera cantidades que les hayan sido distribuidas previamente (en concepto de reembolso parcial o distribución de beneficios o devolución de aportaciones o cualquier otro concepto, incluidas las cantidades distribuidas en virtud del apartado b) anterior), y (ii) el remanente, si lo hubiere, resultante de restar el importe distribuido en el apartado b) anterior del importe calculado en el apartado a) anterior.
 - d) En tercer lugar, el cien por cien (100%) se distribuirá a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito, hasta que ésta haya recibido la menor de las cantidades entre (i) un importe equivalente al importe total recibido por los titulares de Participaciones de la Clase B según el apartado c) anterior multiplicado por el veinte por ciento (20%), dividido por el ochenta por ciento (80%), y (ii) el remanente, si lo hubiere, resultante de restar los importes acumulados distribuidos en los apartados b) y c) anteriores del importe calculado en el apartado a) anterior.
 - e) Finalmente, el remanente, si lo hubiere, resultante de restar los importes acumulados distribuidos en los apartados b) a d) anteriores del importe calculado en el apartado a) anterior, se distribuirá de la siguiente forma: el ochenta por ciento (80%) a los titulares de

Participaciones de la Clase B, y el veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

Como nota explicativa, los importes acumulados que se distribuyan tanto a los titulares de Participaciones de la Clase B como a la Sociedad Gestora en los apartados b) a e) anteriores, no superarán los importes calculados en el apartado a) anterior.

Los criterios y orden de prelación detallados en los apartados a) a e) anteriores se aplicarán de manera individualizada para cada titular de Participaciones de la Clase B.

Los importes acumulados distribuidos a la Sociedad Gestora en virtud de los apartados d) y e) anteriores serán la parte de la Comisión de Éxito que se abonará sobre las distribuciones de Participaciones de la Clase B.

3. Las distribuciones a los titulares de Participaciones de la Clase C se efectuarán del siguiente modo:
 - a) Con anterioridad a la distribución, se calculará el producto de (i) el importe total a distribuir por el Fondo, y (ii) la participación de los titulares de Participaciones de la Clase C en el patrimonio del Fondo, para fijar la cantidad máxima acumulada a distribuir conforme a los apartados b) a e) siguientes.
 - b) En primer lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los titulares de Participaciones de la Clase C hasta que hayan recibido, incluyendo cualquier cantidad distribuida previamente a los titulares de Participaciones de la Clase C (en concepto de amortización parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones o cualquier otro concepto), la menor de las cantidades entre (i) el cien por cien (100%) de su capital desembolsado, y (ii) la cantidad calculada en el apartado a) anterior.
 - c) En segundo lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los titulares de Participaciones de la Clase C hasta que hayan recibido la menor de las cantidades entre (i) un importe equivalente a una Tasa Interna de Rentabilidad (TIR) anual del ocho por ciento (8%), compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la fecha valor del flujo de caja, sobre su capital desembolsado y cualesquiera cantidades que les hayan sido distribuidas previamente (en concepto de reembolso parcial o distribución de beneficios o devolución de aportaciones o cualquier otro concepto, incluidas las cantidades distribuidas en virtud del apartado b) anterior), y (ii) el remanente, si lo hubiere, resultante de restar el importe distribuido en el apartado b) anterior del importe calculado en el apartado a) anterior.
 - d) En tercer lugar, el cien por cien (100%) se distribuirá a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito, hasta que ésta haya recibido la menor de las cantidades entre (i) un importe equivalente al importe total recibido por los titulares de Participaciones de la Clase

C según el apartado c) anterior multiplicado por el veinte por ciento (20%), dividido por el ochenta por ciento (80%), y (ii) el remanente, si lo hubiere, resultante de restar los importes acumulados distribuidos en los apartados b) y c) anteriores del importe calculado en el apartado a) anterior.

- e) Finalmente, el remanente, si lo hubiere, resultante de restar los importes acumulados distribuidos en los apartados b) a d) anteriores del importe calculado en el apartado a) anterior, se distribuirá de la siguiente forma: el ochenta por ciento (80%) a los titulares de Participaciones de la Clase C, y el veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

Como nota explicativa, los importes acumulados que se distribuyan tanto a los titulares de Participaciones de la Clase C como a la Sociedad Gestora en los apartados b) a e) anteriores, no superarán los importes calculados en el apartado a) anterior.

Los criterios y orden de prelación detallados en los apartados a) a e) anteriores se aplicarán de manera individualizada para cada titular de Participaciones de la Clase C.

Los importes acumulados distribuidos a la Sociedad Gestora en virtud de los apartados d) y e) anteriores serán la parte de la Comisión de Éxito que se abonará sobre las distribuciones de Participaciones de la Clase C.

Los importes acumulados distribuidos a la Sociedad Gestora en virtud de los apartados d) y e) de los puntos 1, 2 y 3 anteriores constituirán la Comisión de Éxito que se abonará sobre las distribuciones de Participaciones de las Clases A, B y C.

6.3. Costes del Fondo

6.3.1. Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá todos los gastos preliminares derivados de su constitución, incluidos, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, notariales, registrales entre otros), contables, emisión e impresión de documentos, gastos de lanzamiento, gastos de viaje, gastos de asesoramiento regulatorio y de *compliance* y demás gastos, impuestos y otros costes asociados a la adquisición de las Inversiones.

6.3.2. Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos de terceros (incluyendo el IVA aplicable), incurridos en relación con la organización y administración del mismo (en su estructura global), incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, los gastos relativos a la preparación y distribución de informes y notificaciones, los gastos relativos a marketing, publicidad y/o comercialización, los gastos de asesoramiento jurídico, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluidos los gastos relativos a la preparación de estados financieros y declaraciones tributarias), gastos de registro, comisiones de

depositaría o custodia, comisiones bancarias, costes de seguros con arreglo al Folleto y Reglamento, comisiones o intereses de préstamos, costes derivados de arbitraje o cobertura, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias y costes de abogados, auditores, asesores y consultores externos en relación con la identificación de operaciones cerradas (si bien la Sociedad Gestora hará todo lo posible para que dichos gastos sean abonados por las Sociedades Participadas), valoración, negociación, adquisición, intermediarios financieros, brokers, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones, así como cualesquiera otros costes derivados de cualquier posible desinversión en la que participe el Fondo.

Asumirá el coste de cualquier plataforma de contabilización o herramienta tecnológica utilizada para la gestión administrativa (incluido el portal de inversores), legal y contable del Fondo, siempre que su uso tenga por finalidad la optimización de procesos.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos pagados por la Sociedad Gestora que, de conformidad con el Folleto y el Reglamento, deban ser sufragados por el Fondo.

Dichos gastos se imputarán al Fondo conforme a lo previsto en el presente Reglamento de Gestión y estarán sujetos a criterios de razonabilidad y control.

A título aclaratorio, la Sociedad Gestora asumirá sus propios gastos de funcionamiento y mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, seguro de responsabilidad civil profesional, los relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora, en su caso, y los gastos directamente derivados de la supervisión de las Inversiones, incluidos los gastos de desplazamiento en el desarrollo de sus servicios.

7. Junta de Partícipes

7.1. Convocatoria

La convocatoria por la Sociedad Gestora, tanto para las Juntas de Partícipes ordinarias como para las extraordinarias, se hará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad Gestora. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes.

La Sociedad Gestora deberá convocar la Junta de Partícipes cuando lo soliciten uno o varios Partícipes que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del patrimonio, expresando en la solicitud los asuntos a tratar.

7.2. Constitución

La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los Partícipes presentes o representados posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio del Fondo. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el patrimonio concurrente a la misma. Entre la fecha prevista para la reunión en primera convocatoria y la prevista para la reunión en

segunda convocatoria deberá mediar un plazo mínimo de veinticuatro (24) horas.

7.3. Adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los Partícipes presentes o debidamente representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del patrimonio del Fondo presente o representado. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las mayorías especiales y consentimientos expresos establecidos en el Folleto y el Reglamento para determinados acuerdos.

7.4. Asistencia

Podrán asistir a la Junta de Partícipes todos los Partícipes del Fondo. Asimismo, podrán asistir los directivos de la Sociedad Gestora o cualesquiera otras personas que, a juicio del presidente de la Junta, tengan interés en la buena marcha de los asuntos del Fondo y cuya intervención pueda resultar útil para el desarrollo de la Junta de Partícipes, interviniendo con voz y sin voto en cuantas ocasiones lo solicite y autorice el presidente de la Junta de Partícipes. Los Partícipes asistentes que representen conjuntamente más del cincuenta por ciento (50%) del patrimonio podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandonen la reunión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin su presencia en caso de conflicto de intereses o potenciales conflictos de intereses que les afecten. La asistencia a la Junta de Partícipes podrá realizarse acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad Gestora y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta de Partícipes, como asistentes a la misma y única reunión.

La Sociedad Gestora elegirá de entre sus miembros al presidente y el secretario de la Junta de Partícipes.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INVERSOR

8. Conflictos de interés

La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes cualquier conflicto de interés real o potencial que pueda surgir en relación con el Fondo y/o sus Entidades Participadas, incluyendo, sin limitación, los que puedan surgir entre (i) la Sociedad y/o sus Entidades Participadas y (ii) cualquiera de los Partícipes, la Sociedad Gestora, el Asesor, los consejeros o empleados de la Sociedad Gestora de cualquiera de los anteriores, cuando desempeñen una función de gestión, asesoramiento o administración o mantenga cualquier tipo de interés, directa o indirectamente.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y organizativos eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Inversores.

La coinversión no constituirá, por sí sola, un conflicto de interés, sin perjuicio de que deba identificarse y tratarse cualquier conflicto real o potencial derivado de sus condiciones, de la selección de coinversores o de la asignación de oportunidades, costes o remuneraciones.

9. Cese de la Sociedad Gestora

9.1. Supuestos de Cese

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por "**Cambio de Control no Autorizado**" cualquier operación o conjunto de operaciones, directas o indirectas, en virtud de las cuales una o varias personas físicas o jurídicas, que no sean los accionistas actuales de la Sociedad Gestora adquieran el control de la Sociedad Gestora (ya sea a través de la adquisición de acciones o derechos de voto, de activos esenciales, por fusión, escisión, o cualquier otro medio y, en su caso, de la CNMV).

La Junta de Partícipes podrá acordar el cese de la Sociedad Gestora cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias (el "**Supuesto de Cese**"):

- i. en caso de fraude, negligencia grave o dolo de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, según determine un juzgado de primera instancia de la jurisdicción competente;
- ii. en caso de incumplimiento de los documentos legales del Fondo (incluidos el Folleto, el presente Reglamento, el Acuerdo de Suscripción y cualquier Carta de Acompañamiento suscrita) o de violación sustancial de la legislación reguladora del mercado de valores de la Unión Europea, siempre que sea de aplicación a la actividad de la Sociedad Gestora a la fecha del presente Reglamento, según determine un juzgado de primera instancia de la jurisdicción competente;
- iii. la revocación de la autorización de la Sociedad Gestora por la CNMV;
- iv. una sanción muy grave a la Sociedad Gestora por parte de la CNMV en aplicación del artículo 93 de la LECR o una sanción grave a la Sociedad Gestora o cualquiera de los Socios Promotores por parte de la CNMV en aplicación del artículo 94 letras e), ñ), p), q), de la LECR;
- v. el acaecimiento de un Cambio de Control no Autorizado; y/o
- vi. un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 siguiente.

En cumplimiento de esta estipulación, la Sociedad Gestora estará obligada a informar a los Partícipes de la concurrencia de cualquiera de las situaciones que puedan desencadenar un Supuesto de Cese, tan pronto como sea razonablemente posible y, en todo caso, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al momento en que tenga conocimiento de ello.

Si la Sociedad Gestora comunica un Supuesto de Cese, los Partícipes que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del patrimonio del Fondo podrán proponer a la Junta de Partícipes la sustitución de la Sociedad Gestora, en el plazo de seis (6) meses desde la mencionada comunicación. De conformidad con el artículo 15.3 del Folleto, la sustitución efectiva de la Sociedad Gestora requerirá el acuerdo de Partícipes que representen al menos el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales.

A partir de la fecha en que se apruebe el Cese y el nombramiento de una sociedad gestora sustituta (la “**Fecha de Cese**”), el Periodo de Inversión (si aún no ha finalizado o se ha suspendido) se suspenderá automáticamente, y a partir de entonces no se realizarán en ningún caso nuevas Inversiones o desinversiones, que no sean Inversiones o desinversiones que, antes de la Fecha de Cese, ya hubieran sido aprobadas y acordadas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos válidos, vinculantes y ejecutables (que la Sociedad Gestora comunicará sin demora a los Partícipes) (el “**Periodo de Suspensión**”). El Periodo de Suspensión finalizará en la fecha en que la nueva sociedad gestora sea inscrita como tal en el correspondiente registro de la CNMV.

A partir de la Fecha de Cese y durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de los Compromisos de Inversión que sean necesarios para que el Fondo pueda hacer frente a sus obligaciones previamente asumidas en virtud de acuerdos escritos y vinculantes, así como para el pago de la Comisión de Gestión correspondiente, los Gastos de Establecimiento, si los hubiera, aún pendientes en ese momento, y de los Gastos Operativos del Fondo, de conformidad con el Folleto y el Reglamento.

Tras la Fecha de Cese, la Junta de Partícipes decidirá si: (i) restablecer el Periodo de Inversión y levantar la restricción al desembolso de los Compromisos de Inversión; (ii) poner fin al Periodo de Inversión; o (iii) disolver el Fondo e iniciar su liquidación ordenada.

El acuerdo de sustitución de la Sociedad Gestora, adoptado conforme al artículo 15.3 del Folleto y que deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, deberá incluir el nombramiento de la nueva sociedad gestora y la aprobación de las correspondientes modificaciones del Folleto y el Reglamento.

Tan pronto como sea posible tras la Fecha de Cese, la Sociedad Gestora saliente solicitará su sustitución mediante una solicitud conjunta enviada con la nueva sociedad gestora, en su caso, a la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora acepte su nombramiento como sociedad gestora del Fondo. Si la Sociedad Gestora saliente no solicitase su sustitución, cualquiera de los Partícipes podrá solicitarla.

A efectos aclaratorios, la sustitución de la Sociedad Gestora por cualquier motivo no otorgará a los Partícipes un derecho de separación.

9.2. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora sólo podrá solicitar su sustitución mediante solicitud conjunta con la sociedad gestora que deba sustituirla a la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora manifieste su disposición a asumir dichas funciones.

La designación de una sociedad gestora sustituta del Fondo, en los términos descritos en el presente artículo, deberá ser asimismo aprobada por la Junta de Partícipes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora continuará percibiendo la correspondiente Comisión de Gestión hasta que la CNMV autorice su sustitución y proceda a la inscripción de la nueva sociedad gestora del Fondo en el registro administrativo correspondiente.

9.3. Insolvencia de la Sociedad Gestora

En el supuesto de que la Sociedad Gestora se viera afectada por un Supuesto de Insolvencia, la Sociedad Gestora (o, en su caso, el administrador concursal de oficio) deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito en el artículo 9.2 anterior. En caso contrario, en los supuestos establecidos en el artículo 57.3 de la LECR, la CNMV podrá ordenar la sustitución de la Sociedad Gestora.

En tal caso, serán de aplicación el procedimiento y las consecuencias económicas establecidas en el artículo 9.1 (Supuesto de Cese).

CAPÍTULO V

PARTICIPACIONES DEL FONDO

10. Patrimonio y Participaciones

El Fondo se constituye con un patrimonio de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000 €), desembolsado en un diez por ciento (10%), lo que resulta en un patrimonio inicial de ciento sesenta y cinco mil euros (165.000€), asumido íntegramente por el Promotor.

El patrimonio del Fondo estará representado por un millón seiscientos cincuenta mil (1.650.000) Participaciones, de un (1) euro de valor cada una, numeradas correlativamente de la una (1) a la un millón seiscientos cincuenta mil (1.650.000), ambas inclusive.

Todas las Participaciones otorgarán a su titular los mismos derechos políticos y cada una de ellas concederá a su titular el derecho a emitir un (1) voto en la adopción de acuerdos por la Junta de Partícipes.

La suscripción y/o venta de nuevas Participaciones implica la aceptación por el Partícipe del Folleto, del Reglamento y de las demás condiciones por las que se rige ésta y, en particular, la obligación de suscribir y desembolsar su Compromiso de Inversión en los términos y condiciones establecidos en el Folleto y en el Reglamento.

Una vez el Fondo esté constituido, el patrimonio estará dividido en Participaciones que tendrán el mismo valor y se diferenciarán en tres (3) clases de Participaciones (Clase A, Clase B y Clase C), que podrán otorgar a sus respectivos titulares distintos derechos económicos de conformidad con lo establecido en el Folleto:

- i. Participaciones de Clase A: dirigida al Promotor, de conformidad con la definición establecida en el Folleto.
- ii. Participaciones de Clase B: dirigida a inversores profesionales que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 75.1 de la LECR.
- iii. Participaciones de Clase C: dirigida a administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora y/o del Asesor de Inversiones que reúnan los requisitos de acceso previstos en el artículo 75 de la LECR. La excepción del artículo 75.4.a) no se entenderá aplicable por la mera vinculación con el Asesor de Inversiones.

El tamaño objetivo del Fondo se ha fijado en un rango de entre 300 y 500 millones de euros. Se ha fijado adicionalmente un patrimonio máximo equivalente al 120-130% del tamaño objetivo del Fondo, con el fin de permitir cierres adicionales y coinversiones.

11. Régimen de Transmisión de Participaciones

11.1. Disposiciones Generales

La transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados o cualquier otro tipo de cargas o gravámenes sobre las mismas y el ejercicio de los derechos inherentes a las Participaciones se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento y, subsidiariamente, por lo dispuesto en cada momento en la LECR.

En general, los Partícipes no podrán vender, ceder o transferir las Participaciones del Fondo (cualquiera de estos actos, una “**Transmisión**”), ni pignorarlas o gravarlas, sin el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora.

La adquisición de Participaciones conllevará la aceptación por el cesionario del Folleto y el Reglamento, así como la asunción por el cesionario del Compromiso Pendiente de Desembolso del cedente.

Las Transmisiones, la constitución de derechos limitados o de cualquier otro tipo de cargas o gravámenes sobre las Participaciones, así como el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas que no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo, no serán válidos y no producirán

efecto alguno respecto del Fondo o de la Sociedad Gestora.

11.2. Excepciones a la restricción a la transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, la Sociedad Gestora no podrá denegar injustificadamente su consentimiento en relación con aquellas Transmisiones de Participaciones realizadas por un Partícipe (i) a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del Partícipe, salvo que, en opinión de la Sociedad Gestora, dicha Transmisión pudiera causar algún perjuicio al Fondo, a los demás Partícipes o a la propia Sociedad Gestora, y siempre que esta Transmisión no se realice en el marco de una serie de Transmisiones por medio de las cuales el Partícipe final se encuentre fuera de las anteriores; o (ii) si la Transmisión está permitida en virtud de lo dispuesto en una Carta de Acompañamiento suscrita por un Partícipe.

11.3. Procedimiento para la Transmisión de Participaciones

11.3.1. Consentimiento de la Sociedad Gestora

Con al menos quince (15) días de antelación a la fecha prevista para la Transmisión, el Partícipe transmitente deberá enviar a la Sociedad Gestora una notificación que incluya el número de Participaciones que pretende transmitir, los datos de identificación del posible cesionario y las características de la Transmisión prevista. La notificación deberá ir firmada por el Partícipe transmitente y por el posible cesionario.

La Sociedad Gestora deberá notificar al Partícipe transmitente su decisión en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde la recepción de la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

11.3.2. Eficacia de la Transmisión

Con carácter previo a la formalización de la Transmisión, el cesionario deberá remitir a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción debidamente suscrito por el cesionario, mediante el cual el cesionario asuma expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición de las Participaciones transmitidas y, en particular, el Compromiso de Inversión Pendiente de Desembolso del transmitente (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo las cantidades correspondientes a las Distribuciones Temporales percibidas por los anteriores titulares de las Participaciones y cuyo desembolso sea exigido por la Sociedad Gestora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2).

El cesionario no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión y ésta haya sido inscrita por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes.

El cedente y el cesionario responderán solidariamente de todos los costes y gastos en que incurran directa o indirectamente la Sociedad Gestora y el Fondo, así como de los impuestos devengados, en relación con la Transmisión de las Participaciones.

11.4. Transmisiones forzosas y mortis causa

En caso de que las Participaciones sean objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por liquidación o fallecimiento de su titular, los demás Partícipes o terceros, a elección de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones.

A estos efectos, en caso de ejercicio de este derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un cesionario de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que solicite la inscripción de dicha Transmisión en el correspondiente registro de Partícipes.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, el valor liquidativo será determinado por un auditor nombrado a tal efecto por la Sociedad Gestora, que no será el auditor del Fondo ni de la Sociedad Gestora. En un plazo máximo de dos (2) meses desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que se notificará a la Sociedad Gestora y a las partes interesadas.

En el plazo de tres (3) meses desde la recepción del informe de valoración, el/los afectado/s tendrá/n derecho a recibir el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio, en el domicilio social de la Sociedad Gestora. Transcurrido dicho plazo sin que el/los afectado/s haya/n retirado dicho importe, la Sociedad Gestora lo depositará en una entidad de crédito a nombre del/de los afectado/s.

12. Valoración de las Participaciones

El valor liquidativo de las Participaciones será el resultado de dividir los fondos propios del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el Folleto y el Reglamento, corresponden a cada Participación. A estos efectos, el valor de los fondos propios del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

Por otra parte, la Sociedad Gestora efectuará trimestralmente una valoración de las Participaciones del Fondo teniendo en cuenta los principios del Plan General de Contabilidad Español aprobado en el Real Decreto 1514/2007, la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables y modelos de estados financieros reservados y públicos de las entidades de capital riesgo y la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y las disposiciones o normativas que las sustituyan en el futuro, así como los principios de valoración establecidos en cada momento por *Invest Europe - The Voice of Private Capital* (“**Invest Europe**”) y la LECR.

CAPÍTULO VI

COMPROMISOS DE INVERSIÓN

13. General

Las relaciones entre los Partícipes y con respecto al Fondo, la Sociedad Gestora y sus respectivas obligaciones se regirán por los siguientes principios:

i. Límite de responsabilidad:

La responsabilidad de cada Partícipe por las deudas y obligaciones del Fondo se limitará a su participación en los activos del Fondo y a la parte de su Compromiso Pendiente de Desembolso en cada momento de conformidad con el artículo 31.3 de la LECR.

ii. Carácter mancomunado:

Los derechos y obligaciones de los Partícipes con respecto al Fondo serán mancomunados e independientes. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18, ningún Partícipe será responsable del incumplimiento por parte de otros Partícipes de sus obligaciones en relación con el Fondo.

14. Compromisos de Inversión

El Compromiso de Inversión mínimo inicial de cada Partícipe será de cinco millones de euros (5.000.000 €) para la Clase B y de CIEN MIL EUROS (100.000 €) para la Clase C, reservándose la Sociedad Gestora la posibilidad de reducir dicho compromiso de inversión mínimo.

En todo caso, lo dispuesto en este artículo se ajustará a los requisitos establecidos en la LECR o cualesquiera otras disposiciones aplicables en cada momento.

15. Periodo de Colocación

La Sociedad Gestora podrá aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión adicionales por parte de nuevos Partícipes o de Partícipes existentes durante el Periodo de Colocación, cuya duración será de dieciocho (18) meses a partir de la Fecha de Registro, prorrogable por un periodo adicional de hasta seis (6) meses por decisión de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá poner fin al Periodo de Colocación en una fecha anterior, a su discreción.

Una vez finalizado el Periodo de Colocación, el Fondo será de tipo cerrado, sin que puedan suscribirse más Compromisos de Inversión ni Compromisos de Inversión adicionales.

El Periodo de Inversión, su duración, condiciones de prórroga y régimen de suspensión se regulan en el artículo 7.1 del Folleto.

La fecha en que finalice el Periodo de Colocación constituirá la Fecha de Cierre Definitivo del Fondo.

16. Solicitud de desembolso

A partir de la Fecha de Registro y durante toda la vigencia del Fondo, la Sociedad Gestora solicitará a los Partícipes el desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión en la fecha indicada a tal efecto en la Solicitud de Desembolso enviada por la Sociedad Gestora con antelación a la Fecha de Pago, según se detalla más adelante.

A los efectos del presente artículo, se considerará que la “**Fecha de Pago**” es la fecha límite para realizar aportaciones al Fondo de conformidad con la correspondiente Solicitud de Desembolso.

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora podrá enviar Solicitudes de Desembolso a los Partícipes:

- i. para proceder a la suscripción y desembolso de las correspondientes Participaciones del Fondo, *pari passu*, al mismo tiempo y a prorrata de su participación en los Compromisos Totales a efectos de: (a) adquirir las Sociedades Participadas en los términos de la Política de Inversión, incluidos sin limitación cualesquiera costes relacionados con la adquisición de dichas Sociedades Participadas; y (b) atender situaciones urgentes de falta de financiación; y
- ii. aportar las cantidades correspondientes (mediante aportación de los Partícipes, aportación de prima de emisión, o cualquier otra alternativa disponible que no altere la proporción entre los Compromisos Totales y el patrimonio) para sufragar su parte proporcional de los correspondientes Gastos de Establecimiento (según se definen en el artículo 6.3.1), la Comisión de Gestión y los Gastos Operativos del Fondo y cualesquiera otras obligaciones expresamente establecidas en el presente Reglamento y el Folleto.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá emitir Solicitudes de Desembolso a fin de sufragar su parte proporcional de la Comisión de Gestión, los Gastos Operativos del Fondo y cualesquiera otras obligaciones expresamente establecidas en el presente Reglamento y en el Folleto.

A excepción de la Prima de Ecuilización, de conformidad con el artículo 17, ningún Inversor estará obligado, en ningún caso, a desembolsar un importe superior a su Compromiso de Inversión. Todas las aportaciones al Fondo realizadas por los Partícipes se efectuarán en efectivo y en euros (€).

Los Partícipes no tendrán derecho a cancelar sus Compromisos de Inversión.

17. Pagos de Capital Posteriores y Prima de Ecuilización

Cualquier inversor que pase a ser Partícipe o cualquier Partícipe existente que aumente su Compromiso de Inversión en el Fondo después de la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, únicamente en relación con el aumento pertinente de su Compromiso de Inversión) (un “**Partícipe Posterior**”), deberá, en la primera fecha en la que suscriba Participaciones del Fondo, abonar:

- i. un importe igual a los importes que habrían sido desembolsados por dicho Partícipe Posterior

si hubiera asumido dicho Compromiso de Inversión a partir de la Fecha de Cierre Inicial; es decir, el importe que sea necesario para que el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe Posterior sea desembolsado en el mismo porcentaje que los Compromisos de Inversión de los Partícipes del Fondo existentes en ese momento (el “**Pago de Capital Posterior**”); y

- ii. una compensación para los Partícipes existentes del Fondo igual a:
 - a. el ocho por ciento (8%) anual, calculado a partir de la Fecha de Cierre Inicial, cuando los Partícipes Posteriores inviertan después de la Fecha de Cierre Inicial y hasta el 30 de junio de 2027; o bien
 - b. el diez por ciento (10%) anual, calculado a partir de la Fecha de Cierre Inicial, cuando los Partícipes Posteriores inviertan después del 30 de junio de 2027.

Esta compensación se define como “**Prima de Ecuilización**”.

El Fondo actuará como intermediario en el pago de las Primas de Ecuilización a los Partícipes y, por lo tanto, los importes pagados por los Partícipes Posteriores en concepto de Primas de Ecuilización no se considerarán Distribuciones del Fondo y se distribuirán entre los Partícipes anteriores del Fondo a prorrata de su porcentaje indirecto en las Sociedades Participadas, ajustada al momento inmediatamente anterior a la entrada de los nuevos inversores en el Fondo. Los importes abonados por los Partícipes Posteriores en concepto de Comisión de Gestión, que se corresponderán con los importes que habrían sido desembolsados en dicho concepto si el Partícipe Posterior hubiera asumido el Compromiso de Inversión a partir de la Fecha de Cierre Inicial, se abonarán a la Sociedad Gestora.

Además, a efectos aclaratorios, no se emitirá ninguna Participación en relación con el pago de las Primas de Ecuilización. Las Primas de Ecuilización no se considerarán como un desembolso del Compromiso de Inversión del Partícipe Posterior y, por lo tanto, se abonarán como una cantidad adicional a dicho Compromiso de Inversión y no se tendrán en consideración para el cálculo de la Comisión de Éxito.

Una vez que un Partícipe Posterior haya sido admitido en el Fondo y haya abonado su correspondiente Pago de Capital Posterior y Prima de Ecuilización de conformidad con lo anterior, será tratado como si hubiera sido admitido en el Fondo a partir de la Fecha de Cierre Inicial, y:

- i. participará en el Fondo a prorrata con los demás Partícipes;
- ii. abonará la Comisión de Gestión; y
- iii. deberá realizar aportaciones al Fondo según lo establecido en el presente Reglamento y en el Folleto.

18. Incumplimiento por los Partícipes

Si cualquiera de los Partícipes incumpliese el desembolso requerido en virtud de su Compromiso de Inversión en la Fecha de Pago, de conformidad con la Solicitud de Desembolso, la Sociedad Gestora enviará una notificación a dicho Partícipe para que ponga remedio a la situación y deberá pagar al Fondo un interés de demora calculado utilizando el Compromiso de Inversión exigido no desembolsado a un tipo aplicable igual al quince por ciento (15%), devengado diariamente a partir de la Fecha de Pago correspondiente hasta la fecha del pago efectivo o hasta la amortización o venta de las Participaciones del Partícipe en situación de impago según lo dispuesto a continuación.

Si el Partícipe no subsana el incumplimiento en el plazo indicado en la notificación de incumplimiento mencionada en el párrafo anterior (el plazo máximo de subsanación será de diez (10) Días Hábiles), a los efectos del presente Reglamento, será considerado **“Partícipe En Mora”**.

Los derechos de voto y económicos del Partícipe En Mora quedarán automáticamente suspendidos y el importe del Compromiso de Inversión exigido no desembolsado, los intereses de demora y cualesquiera daños y perjuicios causados por el incumplimiento (en conjunto, la **“Deuda Pendiente”**) se compensarán con cualesquiera importes que el Partícipe En Mora pudiera tener derecho a recibir del Fondo (incluidas las Distribuciones). Los importes adicionales que de otro modo se adeudarían al Partícipe En Mora se retendrán con cargo a los importes adeudados o exigibles en el futuro al Partícipe En Mora (incluidos, a modo de ejemplo, los pagos al Fondo que pudieran exigirse en relación con su Compromiso de Inversión en el futuro).

La Sociedad Gestora, a su discreción y en el mejor interés del Fondo, decidirá al menos una de las siguientes medidas (o varias cumulativamente):

- i. exigir el pago de la Deuda Pendiente al Partícipe En Mora, y/o
- ii. enajenar la totalidad o parte de las Participaciones del Partícipe En Mora, en cuyo caso:
 - a. La Sociedad Gestora ofrecerá dichas Participaciones, a su entera discreción, a los Partícipes del Fondo que no hayan incumplido sus obligaciones.
 - b. El precio de venta de las Participaciones será el menor de los siguientes importes:
 - A. el cincuenta por ciento (50%) de la diferencia entre los importes totales efectivamente pagados por el Partícipe En Mora al Fondo menos los importes totales pagados por el Fondo al Partícipe En Mora en concepto de Distribuciones anteriores; o bien
 - B. el cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo más reciente de las Participaciones del Partícipe En Mora.
 - c. Si ninguno de los Partícipes que no hayan incurrido en incumplimiento adquiere las Participaciones, la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, disponer su adquisición por cualquier otro inversor, independientemente de que sea o no un Partícipe

existente.

- d. Si no se produce la venta de las Participaciones, los Compromisos Totales del Fondo se reducirán en el importe equivalente no desembolsado por el Partícipe En Mora.

En cualquier caso, el valor resultante del desembolso de las Participaciones en poder del Partícipe En Mora se utilizará para compensar la Deuda Pendiente (en primer lugar, la Solicitud de Desembolso no atendida por el Partícipe En Mora y, en segundo lugar, los costes y gastos incurridos por la Sociedad Gestora y/o el Fondo en relación con el incumplimiento del Partícipe En Mora).

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá enviar una nueva Solicitud de Desembolso a los demás Partícipes a los que se haya dirigido la correspondiente Solicitud de Desembolso, solicitando el desembolso de un importe adicional (proporcional a su participación) para compensar el incumplimiento del Partícipe En Mora, siempre que dicho importe no supere el Compromiso Pendiente de Desembolso de cada Partícipe.

Además, la Sociedad Gestora podrá emprender las acciones legales pertinentes contra el Partícipe moroso para reclamar una indemnización por los daños y perjuicios sufridos.

CAPÍTULO VII

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPE

19. Distribuciones

19.1. General

En general, si así lo permiten los compromisos de financiación suscritos por el Fondo, así como la normativa vigente aplicable a su actividad, el Fondo efectuará Distribuciones a los Partícipes con carácter anual.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los siguientes supuestos:

- i. cuando los importes a distribuir no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos, se entenderá por no significativos importes agregados inferiores a un millón de euros (1.000.000€)), dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con gastos futuros a asumir por el Fondo incluyendo, por ejemplo, la Comisión de Gestión;
- ii. cuando los importes a distribuir puedan ser objeto de reciclaje de conformidad con el Folleto y el Reglamento;

- iii. cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pueda resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo para hacer frente a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se efectuarán, a discreción de la Sociedad Gestora y en el mejor interés de los Partícipes, de la forma que determine la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora no realizará Distribuciones en especie mediante la distribución de los activos del Fondo antes de la liquidación del Fondo. Cualquier Partícipe que no desee recibir Distribuciones en especie de conformidad con lo anterior podrá solicitar a la Sociedad Gestora que retenga la parte que le corresponda y que haga lo posible, actuando con la diligencia debida para enajenar dichos activos en nombre del Partícipe y trasladarle los importes resultantes.

A estos efectos, la Sociedad Gestora informará a los Partícipes de su intención de realizar una Distribución en especie, concediéndoles un plazo de diez (10) Días Hábiles para que comuniquen por escrito a la Sociedad Gestora si solicitan que ésta retenga y enajene dichos activos. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo) como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie en los términos establecidos en este artículo. A efectos aclaratorios, el Partícipe correspondiente asumirá todos los costes y gastos razonables en que efectivamente incurra como consecuencia del procedimiento descrito en este párrafo.

19.2. Reglas de Prelación

Todos los importes disponibles para su distribución por el Fondo, una vez pagados o reservados (según proceda) los importes relativos a los gastos y obligaciones del Fondo (los “**Importes Distribuibles**”), se distribuirán entre los Partícipes de acuerdo con el orden de prioridad establecido en el artículo 8.2. del Folleto y artículo 6.2 del presente Reglamento (las “**Reglas de Prelación**”).

20. Reciclaje y Distribuciones Temporales

20.1. Reciclaje

A los efectos del presente Reglamento, “**reciclaje**” significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las inversiones, la Comisión de Gestión, la Comisión de Éxito o los gastos operativos del Fondo de conformidad con el Folleto y el Reglamento.

La Sociedad Gestora podrá acordar el reciclaje de los siguientes importes:

- i. aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones, hasta una

cantidad equivalente a su Coste de Adquisición, en el supuesto de que dichas Inversiones se hayan desinvertido o reembolsado por las Sociedades Participadas al Fondo, dentro del Periodo de Inversión o en el plazo de doce (12) meses de la fecha de su adquisición;

- ii. aquellos rendimientos derivados de Inversiones a corto plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- iii. aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades que el Fondo deba atender en concepto de Comisión de Gestión y los Gastos Operativos del Fondo.

El Fondo podrá reciclar de conformidad con este artículo en la medida en que el Fondo no invierta, en conjunto, en Sociedades Participadas por encima del ciento veinticinco por ciento (125%) de los Compromisos Totales (excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier importe distribuido y posteriormente dispuesto de nuevo por el Fondo que esté relacionado con la Refinanciación).

A efectos aclaratorios, una vez finalizado el Periodo de Inversión, los importes reciclados sólo podrán utilizarse para financiar su parte proporcional de la Comisión de Gestión, los Gastos Operativos del Fondo y cualesquiera otras obligaciones expresamente establecidas en el Folleto y en el Reglamento.

Como excepción a lo anterior, las limitaciones establecidas en el presente artículo no resultarán de aplicación al reciclaje del importe de cualquier remanente recibido por el Fondo en el caso de ejecución de cualesquiera garantías reales otorgadas por el Fondo en el contexto de la Refinanciación de la deuda asumida por algunas de las Sociedades Participadas. Dichos importes remanentes podrán ser reciclados por el Fondo para reinvertirlos en cualquiera de las Sociedades Participadas sin limitación respecto a su importe incluso una vez finalizado el Periodo de Inversión, siempre en estricto cumplimiento de los términos del Folleto, del Reglamento y de la normativa aplicable en cada momento.

Cualquier importe reciclado en virtud de lo anterior deberá comunicarse detalladamente a los Partícipes en los informes trimestrales.

20.2. Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como “**Distribuciones Temporales**” (excepto en el supuesto (i) siguiente) incrementarán en su importe el Compromiso Pendiente de Desembolso vinculado a cada Participación en dicho momento y, por lo tanto, los Partícipes estarán sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe si la Sociedad Gestora los reclama en última instancia en los términos y condiciones del Folleto y del Reglamento.

En este sentido, la Sociedad Gestora, a su discreción, podrá decidir clasificar una Distribución como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

- i. cualquier cantidad recibida por los Partícipes que esté relacionada con una Refinanciación.
- ii. cualquier cantidad sujeta a reciclaje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 anterior.
- iii. las cantidades desembolsadas por los Partícipes cuyo desembolso se haya solicitado para realizar una Inversión que finalmente no se realizó, o la parte de dichas cantidades que finalmente no se utilizó para financiar una Inversión porque su Coste de Adquisición resultó ser inferior al desembolso solicitado.
- iv. cualquier importe distribuido a los Partícipes derivado de una desinversión en relación con la cual el Fondo haya otorgado garantías o se haya visto obligado a pagar determinadas indemnizaciones de conformidad con las disposiciones del Folleto y el Reglamento, siempre que se presente una reclamación contra el Fondo en cualquier momento antes del segundo (2º) aniversario de la fecha de dicha Distribución.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, si al término del periodo de dos (2) años existieran procedimientos o reclamaciones pendientes, la Sociedad Gestora, en el plazo de treinta (30) días desde que tuviera conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, informará por escrito a los Partícipes de la naturaleza general de los mismos y dará una estimación del calendario de los reembolsos que pudieran ser necesarios reintegrar en relación con dichos procedimientos o reclamaciones; además, la obligación de los Partícipes de reembolsar las Distribuciones Temporales se extenderá respecto de cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta su resolución definitiva.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de cualquier Distribución que se clasifique como Distribución Temporal. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá identificarse expresa y claramente como tal en la correspondiente notificación de distribución. A efectos aclaratorios, los importes distribuidos y no calificados expresa y claramente como Distribuciones Temporales en la correspondiente notificación de distribución no podrán ser calificados posteriormente como tales.

21. Información a Partícipes

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los Partícipes, hasta que pierdan tal condición, el Folleto, el Reglamento, así como los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen en relación con el Fondo. El Folleto y Reglamento, debidamente actualizados, así como los sucesivos informes auditados publicados, podrán ser consultados por los Partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en los Registros de la CNMV.

Aparte de las obligaciones de información descritas anteriormente, la Sociedad Gestora debe:

- i. dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio financiero, proporcionar a los Partícipes una copia de la memoria, el balance y la cuenta de resultados del Fondo referidos al ejercicio financiero inmediatamente anterior, que deberán estar debidamente auditados;
- ii. una vez concluido el Periodo de Inversión, proporcionar a los Partícipes del Fondo, cada seis (6) meses, un informe de valoración no auditado de la cartera de inversiones y las cuentas no auditadas del Fondo, referidos al semestre inmediatamente anterior; e
- iii. informar trimestralmente a los Partícipes del Fondo sobre las Inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo en el trimestre anterior, con una descripción suficiente de las características de las Sociedades Participadas y facilitar cualquier otra información que pudiera ser relevante en relación con las mismas. A efectos aclaratorios, en dicha información trimestral se deberá incluir la información relativa a cualquier inversión realizada con importes reciclados por parte del Fondo de acuerdo con el artículo 20.1 durante o tras la finalización del Periodo de Inversión.

Dichos informes se elaborarán de acuerdo con cualquier normativa internacional de reconocido prestigio que, en su caso, resulte de aplicación y, en particular, de acuerdo con la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados financieros de las entidades de capital riesgo, modificada por la Circular 1/2021, de 25 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados financieros de las Empresas de Servicios de Inversión y sus grupos consolidables, de las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y de las Sociedades Gestoras de Entidades de Capital Riesgo Cerradas, tomando en consideración las Directrices Internacionales de Valoración de Entidades de Capital Riesgo (IPEV) (<http://www.privateequityvaluation.com/>).

Los Partícipes del Fondo tendrán derecho a solicitar y obtener información fiable, exacta y permanente sobre el Fondo, el valor de sus Participaciones y sus respectivas posiciones como Partícipes del Fondo.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

22. Ejercicio Financiero

La duración de cada ejercicio financiero del Fondo será de doce (12) meses. El ejercicio comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre, excepto el primer ejercicio, que comenzará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio, que finalizará en la fecha de su liquidación.

23. Modificaciones al Reglamento

23.1. Disposiciones Generales

Sin perjuicio de las facultades conferidas a la CNMV y a los Partícipes en virtud de la LECR, cualquier modificación del presente Reglamento se realizará de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, y será notificado por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes.

El presente artículo 23 sólo podrá modificarse con el consentimiento unánime de todos los Partícipes.

Ninguna modificación del Reglamento será válida hasta que se hayan cumplido todas las formalidades administrativas pertinentes establecidas en la LECR. Una vez cumplidos dichos trámites, todos los cambios serán notificados por la Sociedad Gestora a los Partícipes dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la inscripción de dichas modificaciones en el registro de la CNMV.

La modificación del Reglamento no dará a los Partícipes ningún derecho de separación.

23.2. Modificación del Reglamento con el consentimiento de los Partícipes

El Reglamento podrá ser modificado por decisión de la Sociedad Gestora y con la aprobación por escrito de los Partícipes que representen el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá obtener la aprobación por escrito de los Partícipes sin necesidad de convocar la correspondiente Junta de Partícipes, concediéndoles un plazo de al menos quince (15) días hábiles para manifestar su posición sobre la propuesta de modificación presentada.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la disposición a modificar:

- i. incluya una modificación que tenga algún efecto adverso sobre la responsabilidad limitada de los Partícipes;
- ii. obligue a algunos o a todos los Partícipes a realizar aportaciones al Fondo por un importe superior a sus respectivos Compromisos de Inversión; o
- iii. aumente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones de un Partícipe o de un determinado grupo de Partícipes (en forma diferente a los demás).

Será necesario que el Partícipe o grupo de Partícipes afectados acepten expresamente la modificación propuesta.

23.3. Modificación del Reglamento por decisión conjunta de la Sociedad Gestora y los Partícipes

En los siguientes casos, el Reglamento sólo podrá modificarse por decisión conjunta de la Sociedad Gestora y de Partícipes que representen un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales:

- i. Sustitución de la Sociedad Gestora.
- ii. Periodo de Suspensión.
- iii. Prórroga/modificación de la duración del Fondo.
- iv. Modificación de las condiciones esenciales del Reglamento.

23.4. Modificación del Reglamento sin el consentimiento de los Partícipes

No obstante lo dispuesto en el artículo 23.2 anterior, la Sociedad Gestora podrá modificar el Reglamento sin necesidad de la aprobación de los Partícipes, con el fin de:

- i. cumplir cualquier disposición legal de aplicación obligatoria (incluidos los requisitos fiscales u otros requisitos legales o estatutarios que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora) o cualquier solicitud expresa de la CNMV, siempre que dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Partícipes;
- ii. corregir cualquier error de escritura o de forma (siempre que estas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Partícipes);
- iii. modificar el nombre del Fondo y/o su domicilio social en España; y/o
- iv. sustituir a los proveedores de servicios del Fondo.

24. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo se disolverá, abriéndose así el periodo de liquidación

- i. al vencimiento del plazo establecido en el Folleto y en el Reglamento (incluidas las prórrogas previstas en los mismos);
- ii. por Cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se haya designado una nueva sociedad gestora sustituta de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 9;
- iii. si a la finalización del Periodo de Inversión, el Fondo no ha realizado ninguna Inversión. En este supuesto, la Sociedad Gestora procederá a reembolsar el patrimonio inicial desembolsado para la constitución del Fondo a las personas físicas y/o jurídicas que promovieron su constitución una vez atendidos los gastos y obligaciones del Fondo, y una vez retenidas las cantidades que la Sociedad Gestora considere necesarias para cubrir los gastos operativos y obligaciones del Fondo;
- iv. si, a juicio de la Sociedad Gestora, no se ha alcanzado un nivel suficiente de Compromisos

Totales de los inversores; o

v. por cualquier otra causa establecida en la LECR, en el Folleto o en el presente Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes.

Una vez declarada la disolución del Fondo por la Sociedad Gestora, se abrirá el periodo de liquidación, durante el cual quedarán suspendidos los derechos que, en su caso, pudieran existir en relación con el reembolso y suscripción de las Participaciones.

La liquidación del Fondo será llevada a cabo por el liquidador designado a tal efecto por la Junta de Partícipes. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidadora del Fondo de conformidad con lo anterior.

El liquidador, o la Sociedad Gestora, en su caso, procederá con la máxima diligencia y, tan pronto como sea razonablemente posible, enajenará los activos del Fondo, liquidará sus deudas y cobrará sus créditos, de forma ordenada y prudente. Una vez realizadas estas operaciones, preparará los correspondientes estados financieros y determinará el producto de la liquidación que corresponda a cada Partícipe. Dichos estados serán auditados en la forma legalmente establecida, y el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias serán puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV. Asimismo, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser notificados como información relevante a todos los acreedores.

Transcurrido un (1) mes desde la fecha de la notificación a que se refiere el párrafo anterior sin que se haya producido reclamación alguna, el liquidador o, en su caso, la Sociedad Gestora, procederá a distribuir el activo neto del Fondo entre los Partícipes de acuerdo con la cascada de pagos señalada en el artículo 19.2. Las cantidades no reclamadas en el plazo de tres (3) meses serán depositadas en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos, donde quedarán a disposición de sus legítimos titulares. En caso de existir reclamaciones, se estará a lo que disponga el árbitro o autoridad judicial competente.

Una vez efectuada la distribución definitiva del patrimonio neto, consignadas las deudas que no hayan podido ser liquidadas y garantizadas las que aún no hayan vencido, el liquidador o, en su caso, la Sociedad Gestora, solicitará la cancelación de los asientos correspondientes al Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

En caso de que el liquidador o, en su caso, la Sociedad Gestora no pueda disponer de algún activo concreto del Fondo, el liquidador podrá, a su discreción, disponer que dicho activo se distribuya en especie según lo establecido en el artículo 19.1.

25. Compensaciones

25.1. Compensación externa

A los efectos del presente artículo, se entenderá por "**Personas Indemnizadas**" los directivos, administradores, accionistas, empleados de la Sociedad Gestora y/o del Asesor de Inversiones, en cada caso en el ejercicio de sus funciones en relación con el Fondo.

La Sociedad Gestora y/o el Asesor de inversiones suscribirán una póliza de seguro adecuada para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de los directivos, administradores, accionistas y empleados para cubrir cualquier riesgo profesional en el que puedan incurrir. Cualquier coste derivado de la contratación de esta póliza de seguro profesional será sufragado por el Fondo.

En caso de que la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones las Personas Indemnizadas deseen aplicar las disposiciones contenidas en el presente artículo 25, emplearán todos los medios razonables para solicitar, en primer lugar, la indemnización de las deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños y perjuicios, sanciones, costas y gastos (incluidos los gastos legales) a las compañías aseguradoras de dichas pólizas o a cualquier otro tercero al que pueda solicitarse dicha indemnización.

Cualquier cantidad así recuperada reducirá el importe al que la Sociedad Gestora el Asesor de Inversiones o las Personas Indemnizadas tengan derecho en virtud del presente artículo 25, y cualquier duplicado de la indemnización que puedan recibir será inmediatamente reembolsado al Fondo.

26. Confidencialidad

26.1. Información Confidencial

A los efectos del presente artículo 26, se considerará "**Información Confidencial**" cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa a:

- i. la actividad del Fondo y sus respectivas Inversiones (propuestas o ejecutadas);
- ii. cualquier Sociedad Participada y sus actividades, incluida, a efectos aclaratorios, la información sobre operaciones canceladas;
- iii. la Sociedad Gestora; y
- iv. los Partícipes, incluida expresamente la información contenida en los informes que se les faciliten de conformidad con el presente Reglamento, el Folleto o cualquier información facilitada en reuniones.

26.2. Excepciones a la confidencialidad

El compromiso de confidencialidad establecido en el artículo 26.1 anterior no se aplicará a un Partícipe en relación con la información (i) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión antes de recibirla de la Sociedad Gestora; o (ii) que se haya hecho pública por motivos distintos a una violación de la confidencialidad.

Asimismo, un Partícipe podrá revelar Información Confidencial relativa al Fondo recibida de conformidad con el presente artículo:

- i. a sus inversores o accionistas (incluidos los inversores del Partícipe en caso de que éste sea un fondo de fondos);
- ii. a sus asesores profesionales, acreedores y auditores por motivos relacionados con la prestación de sus servicios;
- iii. si la Sociedad Gestora lo autoriza previamente mediante notificación por escrito dirigida al Partícipe;
- iv. si así lo exige específicamente la ley, un tribunal o una autoridad reguladora o administrativa a la que esté sujeto el Partícipe; o
- v. si la Sociedad Gestora lo autoriza específicamente en virtud de cualquier Carta de Acompañamiento suscrita con el Partícipe en cuestión.

En los supuestos establecidos en los apartados (i), (ii) y (iii) anteriores, dicha divulgación sólo se permitirá si el receptor de la Información Confidencial está sujeto a un compromiso de confidencialidad equivalente respecto de dicha Información Confidencial y se ha comprometido a no revelar dicha información; además, los Partícipes estarán obligados respecto del Fondo y de la Sociedad Gestora a velar por el cumplimiento continuado de dicho compromiso, respondiendo asimismo de cualquier incumplimiento que, en su caso, pudiera producirse. A estos efectos, cada uno de los Partícipes se asegurará de que sus respectivos inversores o accionistas (incluidos los inversores del Partícipe si éste es un fondo de fondos), asesores profesionales, auditores y agentes no divulguen la Información Confidencial a la que hayan tenido acceso.

En caso de que se permita a un Partícipe realizar cualquier divulgación en virtud del presente artículo 26.2, consultará previamente a la Sociedad Gestora y tomará las medidas que ésta le solicite para evitar o restringir la divulgación inadecuada de cualquier Información Confidencial. La consulta o comunicación previa solo será exigible en la medida legalmente permitida y no retrasará ni condicionará el cumplimiento de una obligación legal, judicial o administrativa.

26.3. Retención de información

Sin perjuicio de lo dispuesto en cualesquiera otros artículos del presente Reglamento y Folleto, la Sociedad Gestora no estará obligada a facilitar a un Partícipe Información Confidencial que dicho Partícipe tendría derecho a recibir si el presente artículo 26.3 no fuera aplicable, en los casos en que:

- i. el Fondo o la Sociedad Gestora estén obligadas legal o contractualmente a preservar la confidencialidad de dicha Información Confidencial; o
- ii. la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la divulgación de dicha Información

Confidencial a un Partícipe sería perjudicial para el Fondo, cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

27. Cartas de Acompañamiento

La Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, firmar Cartas de Acompañamiento en su propio nombre y por cuenta del Fondo, en las que se establecerán, entre otros, derechos adicionales a los establecidos en el Folleto y el Reglamento, siempre que dichos acuerdos no perjudiquen los derechos de los demás Partícipes.

28. Ley aplicable y jurisdicción

El presente Reglamento se regirá por la legislación española.

Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe del FCR o entre los propios Partícipes del FCR, se someterá a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la villa de Madrid (España).